



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2022

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0121, jueves 14 de julio de 2022

Período Legislativo 2021-2022

Bufete Directivo

Presidente

Rafael Eduardo Estrella Virella

Vicepresidente

Santiago José Zorrilla

Secretarias

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	1
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0117	4
4.2 Aprobación de actas	4
4.2.1 Acta núm. 0113	4
Senador presidente	4
Votación electrónica 001	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	5
5.2.1 Correspondencia 00331, de fecha 13 de julio de 2022	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	6
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	6
5.6 Senadores	6
5.7 Otra correspondencia	6
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.1.1 Iniciativa: 01587-2022-PLO-SE	6
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	6
Senador presidente	7
Votación electrónica 002	7
6.1.2 Iniciativa: 01588-2022-PLO-SE	7



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	7
6.2.1 Iniciativa: 01589-2022-PLO-SE	8
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	8
6.5.1 Iniciativa: 01581-2022-PLO-SE	8
6.5.2 Iniciativa: 01582-2022-PLO-SE	8
6.5.3 Iniciativa: 01584-2022-PLO-SE	9
7. Lectura de informes.....	9
7.1 Lectura de informes de comisión	9
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	9
7.1.1 Expediente núm. 01576-2022-PLO-SE	9
7.1.2 Expediente núm. 00906-2021-PLO-SE	12
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....	15
7.1.3 Expediente núm. 00747-2004-PLO-SE	16
7.2 Lectura de informes de gestión	18
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	18
7.2.1 Expediente núm. 01359-2022-PLO-SE	18
7.2.2 Expediente núm. 01358-2022-PLO-SE	19
8. Turno de ponencias	20
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	20
Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez.....	21
Senador Aris Yván Lorenzo Suero.....	22
Senador presidente.....	27
Votación electrónica 003	27
Senador presidente.....	28
Senador Aris Yván Lorenzo Suero.....	28
Senador Casimiro Antonio Marte Familia	29
Senador Alexis Victoria Yeb.....	30
Senador Milcíades Marino Franjul Pimentel.....	31
Senador Franklin Martín Romero Morillo	34
Senador Aris Yván Lorenzo Suero.....	35
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	36



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022

Senador Alexis Victoria Yeb	37
Senador Milcíades Marino Franjul Pimentel.....	38
Senador Santiago José Zorrilla	38
Senador Ricardo de los Santos Polanco	39
Senador Lenin Valdez López	40
Senador presidente.....	40
Senador Valentín Medrano Pérez.....	41
9. Aprobación del Orden del Día.....	41
Senador presidente.....	41
Votación electrónica 004.....	41
10. Orden del Día	42
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	42
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	42
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....	42
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	42
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....	42
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	42
Senador presidente.....	43
Votación electrónica 005	43
10.6.1 Iniciativa: 01324-2022-PLO-SE	43
Senador presidente.....	43
Votación electrónica 006	43
10.6.2 Iniciativa: 01367-2022-PLO-SE.....	44
Senador presidente.....	44
Votación electrónica 007	44
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	44
10.7.1 Iniciativa: 01376-2022-PLO-SE	44
Senador Bautista Antonio Rojas Gómez	45
Senador Aris Yván Lorenzo Suero	46
Senador presidente.....	46



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022

Votación electrónica 008.....	46
Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....	47
Senador Aris Yván Lorenzo Suero.....	99
Senador Valentín Medrano Pérez.....	100
Senador José Manuel del Castillo Saviñón.....	102
Senador Ramón Rogelio Genao Durán.....	106
Senador Bautista Antonio Rojas Gómez.....	108
Senador presidente.....	111
Votación electrónica 009.....	111
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....	115
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.....	115
Senador presidente.....	118
Votación electrónica 010.....	118
Senador presidente.....	121
Votación electrónica 011.....	121
Votación electrónica 012.....	121
10.7.2 Iniciativa: 01446-2022-PLO-SE.....	122
Senador presidente.....	122
10.7.3 Iniciativa: 01504-2022-PLO-SE.....	123
Senador presidente.....	123
10.7.4 Iniciativa: 01547-2021-SLO-SE.....	123
Senador presidente.....	123
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes.....	124
10.8.1 Iniciativa: 01519-2022-PLO-SE.....	124
Senador presidente.....	124
Votación electrónica 013.....	124
Senador presidente.....	125
Votación electrónica 014.....	125
10.9 Iniciativas liberadas de trámites.....	125
10.9.1 Iniciativa: 01587-2022-PLO-SE.....	125
Senador presidente.....	126
Votación electrónica 015.....	126



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022

Senador presidente.....	126
Votación electrónica 016.....	126
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....	127
11. Pase de lista final.....	127
11.1 Senadores presentes	127
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima.....	128
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima.....	128
12. Cierre de la sesión.....	129
13. Firmas Bufete Directivo	129
14. Certificación	129
15. Firmas responsables del acta.....	130
Anexos (votaciones electrónicas).....	130



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 1 de 130

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a. m.), del día jueves, catorce (14) de julio de 2022, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenos días, siendo las 11:05 a. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (17)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	: secretaria
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Félix Ramón Bautista Rosario	
José Antonio Castillo Casado	
Pedro Manuel Catrain Bonilla	
Ricardo de los Santos Polanco	
Milcíades Marino Franjul Pimentel	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Casimiro Antonio Marte Familia	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Faride Virginia Raul Soriano	
Bautista Antonio Rojas Gómez	
Melania Salvador Jiménez	
Lenin Valdez López	
Alexis Victoria Yeb	

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 2 de 130

Virgilio Cedano Cedano
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
David Rafael Sosa Cerda

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (11)

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	11:07 a. m.
Franklin Ysaías Peña Villalona	11:10 a. m.
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	11:11 a. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	11:11 a. m.
Santiago José Zorrilla	11:13 a. m.
Franklin Martín Romero Morillo	11:16 a. m.
José Manuel del Castillo Saviñón	11:19 a. m.
Aris Yván Lorenzo Suero	11:19 a. m.
Valentín Medrano Pérez	11:19 a. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	11:28 a. m.
Iván José Silva Fernández	12:36 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, vamos a dar inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, jueves catorce (14) del mes julio del año 2022. Vamos a tomar conocimiento de las excusas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 3 de 130

3. Presentación de excusas

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenos días, señor presidente; buenos días, distinguidos colegas todos; buenos días, equipo técnico que nos acompaña en cada sesión.

(La senadora secretaria Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 14 de julio de 2022, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor David Rafael Sosa Cerda, senador de la República por la provincia Dajabón, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 14 de julio de 2022, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Virgilio Cedano Cedano, senador de la República por la provincia La Altagracia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 14 de julio de 2022, dirigida al presidente del Senado, ingeniero Rafael Eduardo Estrella Virella, por el señor Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, senador de la República por la provincia San Cristóbal, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Son estas las excusas que tenemos por el día de hoy, señor presidente, queridos colegas. Gracias.

Senador presidente: Gracias, Ginnette.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fue depositada en Secretaría General Legislativa la excusa del señor Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, senador



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 4 de 130

de la República por la provincia Pedernales, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0117, de la sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2022. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0113, de la sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Procedemos a someter a votación esta acta núm. 0113, por favor, pueden votar, senadores y senadoras.

Votación electrónica 001. Sometida a votación el acta núm. 0113, de la sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022, **18 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 5 de 130

5.2 Cámara de Diputados

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a la siguiente correspondencia).

5.2.1 Correspondencia 00331, de fecha 13 de julio de 2022, dirigida al presidente del Senado Rafael Eduardo Estrella Virella, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, remitiendo la comisión asignada para el estudio del proyecto de ley mediante el cual regula las políticas públicas para la atención, protección e inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Iniciativa número 01525-2022-PLO-SE. Por la Cámara de Diputados, la comisión designada la integran los honorables diputados:

Betty Gerónimo Santana, vicepresidente	Ysabel de la Cruz Javier
Servia Augusta Familia Echabarría	Ana María Peña Raposo
Moisés Ayala Pérez	María Mercedes Fernández Cruz
Julio César López Peña	Gerardo Alfredo Casanova Jiménez
Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco	Rosa Hilda Genao Díaz
Dionisio de la Rosa Rodríguez	Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero
José David Pérez Reyes	Juan Dionicio Rodríguez Restituyo
Lucrecia Santana Leyba	Miguel Alberto Bogaert Marra
Ycelmary Brito O'Neal	Nelsa Shoray Suarez Ariza

Senador presidente: Esto se envía a la comisión que se creó aquí que preside el senador Bauta Rojas, para que tome conocimiento y ya pueda convocar esa comisión bicameral. Ahora, también nos llegó una comunicación de la Cámara de Diputados que es la Iniciativa núm. 01589-2022-PLO-SE que es proyecto de ley de exequátur de la República Dominicana y esta siendo enviada a la Comisión Superior Ciencia y Tecnología. Para que tome nota la Secretaría.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 6 de 130

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 01587-2022-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Briunny Garabitos Segura, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática de Timor-Leste, con sede en la República Popular China dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 317-22, del 14 de junio de 2022. Depositada el 13/07/2022.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, honorable presidente. Siguiendo ya la práctica que hemos establecido en este hemiciclo y en la Comisión de Relaciones



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 7 de 130

Exteriores y Cooperación Internacional, vamos a solicitar que el actual embajador designado en la República Popular de China, que hoy también tiene una concurrencia, que sea aprobada sin necesidad de ir a comisión y que sea colocada en el Orden del Día.

Senador presidente: Esta es la Iniciativa núm. 01587-2022, que es un embajador concurrente que está actualmente en China, que va a la República Democrática de Timor-Leste. Entonces, votamos para que esta iniciativa sea incluida en la agenda del día de hoy, como embajador concurrente. Pueden votar.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01587-2022, Ratificación del nombramiento diplomático de Briunny Garabitos Segura, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática de Timor-Leste, con sede en la República Popular China dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 317-22, del 14 de junio de 2022.

22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

6.1.2 Iniciativa: 01588-2022-PLO-SE

Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de noviembre de 2018. Depositada el 13/07/2022. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

Senador presidente: Como dije, le dimos entrada a una correspondencia, una iniciativa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 8 de 130

que llegó de la Cámara de Diputados, que es la Iniciativa núm. 01589-2022, que la mandamos ya a la Comisión de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

(La iniciativa detallada a continuación es la que hace referencia el presidente del Senado Rafael Eduardo Estrella Virella).

6.2.1 Iniciativa: 01589-2022-PLO-SE

Proyecto de ley de exequátur de la República Dominicana. Proponente: Cámara de Diputados. Depositada el 14/7/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01581-2022-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), con el fin de instalar una de sus oficinas en la ciudad de Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 11/07/2022. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

6.5.2 Iniciativa: 01582-2022-PLO-SE

Resolución mediante la cual se reconoce a la Fundación Pro-Desarrollo Cultural, Educativo y Social de la Frontera, INC. (FUDECESFRON). Proponente: Aris Yván



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 9 de 130

Lorenzo Suero. Depositada el 11/07/2022. Comisión Permanente de Asuntos Fronterizos.

6.5.3 Iniciativa: 01584-2022-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Deporte y al Ministerio de Educación con la finalidad de techar la cancha del liceo El Valle del municipio del Valle, provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 12/07/2022. Comisión Permanente de Deportes.

Senador presidente: Y no habiendo más iniciativas a tomar en consideración, pasamos a los turnos de informes de comisiones. Pidan los turnos de informes de comisiones.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Lía Díaz Santana.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes, señor Eduardo Estrella, presidente del Senado de la República; amigos del Bufete Directivo, colegas todos y todas, equipo de apoyo técnico.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Salud Pública respecto a la Resolución que solicita al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), doctor Mario Lama, disponer las medidas que sean necesarias, a los fines de solucionar y fortalecer los servicios de atención en salud que prestan las Unidades de Atención Primaria (UNAP), existentes en la provincia de Monte Plata. Proponente senador Lenin Valdez López.

Expediente núm. 01576-2022-PLO-SE

Introducción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 10 de 130

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), doctor Mario Lama, disponer las medidas que sean necesarias, a los fines de solucionar y fortalecer los servicios de atención en salud que prestan las unidades de atención primaria (UNAP), existentes en la provincia de Monte Plata.

La provincia Monte Plata está integrada por los municipios de Monte Plata, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá, Yamasá y Peralvillo. En esa provincia existen en la actualidad cuarenta y una (41) Unidades de Atención Primaria (UNAP), para brindar atenciones de salud a una población estimada a la fecha de doscientos veintitrés mil ciento cuarenta y siete habitantes (223,147.00), calculados a partir del Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, realizado por la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

Según el informe “Necesidades del Sistema de Salud de la provincia Monte Plata”, de enero del 2022, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, provincial Monte Plata, de las cuarenta y una (41) Unidades de Atención Primaria (UNAP) existentes en la provincia, treinta y nueve (39) están en funcionamiento, en su mayoría de forma precaria, lo cual no les permite brindar atenciones de salud de calidad a las personas que la requieran. Dentro de las necesidades que evidencia dicho informe se encuentran: falta de mobiliario, de personal de salud e insumos médicos, problemas de filtración y plomería, deficiencia de energía eléctrica, falta de equipos o equipos médicos inservibles, entre otras necesidades de funcionamiento.

Resulta necesario el mejoramiento y habilitación de las Unidades de Atención Primaria (UNAP) existentes en la provincia de Monte Plata, a los fines de contribuir con el desarrollo y buen funcionamiento del sistema de salud de la provincia.

La Constitución de la República cita que toda persona tiene derecho a la salud integral, debiendo en consecuencia el Estado velar por la salud de todas las personas, mejorando los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, así como, procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Mecanismos de consulta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 11 de 130

Para el análisis de esta iniciativa, la comisión se reunió en fecha 12 de julio del presente año. En este encuentro se revisó el contenido de la propuesta, de manera minuciosa, además se analizó el informe emitido por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa. Este informe concluyó que la resolución posee la redacción adecuada y cumple los requisitos propios de una iniciativa de esta naturaleza, tales como considerandos bien estructurados, vistos apropiados y parte dispositiva clara.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones de los técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, al expediente núm. 01576, tal como fue presentado, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Bautista Antonio Rojas Gómez, vicepresidente; Iván José Silva Fernández, secretario; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Franklin Ysaías Peña Villalona, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro; Milcíades Marino Franjul Pimentel, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, presidenta; Bautista Antonio Rojas Gómez, vicepresidente; Lenin Valdez López, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro; Milcíades Marino Franjul Pimentel, miembro.

(La senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 12 de 130

Ahora vamos a leer un informe de la Comisión Permanente de Presupuesto, como secretaria en función de presidente, ya que he dicho que el proponente de esta resolución es el presidente de dicha comisión.

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Presupuesto, respecto a la Resolución que solicita al señor presidente de la República Luis Abinader Corona, incluir en el presupuesto general del Estado, del año 2022, la construcción de un centro de diagnóstico, en el distrito municipal de Pizarrete, provincia Peravia. Proponente senador Milcíades Marino Franjul Pimentel.

Expediente núm. 00906-2021-PLO-SE

Introducción

La propuesta tiene por objeto solicitar al señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, incluir en el presupuesto general del Estado, del año 2022, la construcción de un centro de diagnóstico, en el distrito municipal de Pizarrete, provincia Peravia, lo cual contribuiría a la detención temprana de patologías de los habitantes. Dentro de los servicios que brinda un centro de diagnóstico se encuentran estudios de laboratorio e imágenes, que elevan la capacidad resolutive del primer nivel atención, como puerta de entrada al sistema de salud.

El crecimiento poblacional del distrito municipal Pizarrete, provincia Peravia, demanda la instalación de este centro de salud, como parte del desarrollo de la comunidad, ya que los habitantes tienen que trasladarse a largas distancias para la obtención de cuidado médico preventivo. Esta situación demanda la existencia de un centro de diagnóstico que favorezca la articulación de las unidades de atención primaria con los procedimientos de diagnósticos disponibles, lo cual permitirá reducir los riesgos, optimizará el tiempo y sobre todo, descongestionará la atención hospitalaria.

Dentro de los aportes que ofrecería un centro de diagnóstico en el distrito municipal de Pizarrete, provincia Peravia, se destacan en primer plano la reducción del gasto por parte del paciente y la garantía de una mejor atención médica con el seguimiento adecuado a sus



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 13 de 130

condiciones; además de contribuir al desarrollo de la región.

La Constitución de la República establece en su artículo 61, numeral 1, lo siguiente: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

Mecanismo de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión se reunió el miércoles 06 de julio del año en curso. En esta reunión revisaron las opiniones de los asesores técnicos y el informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, quienes sugieren modificaciones al título, adición de un considerando, adecuación de los vistos y reestructuración de la parte dispositiva, de acuerdo a las normas de técnica legislativa. Dichas sugerencias fueron acogidas por la comisión.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las ponderaciones emitidas por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, así como de los asesores técnicos asignados, la comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- **Modificar el título de la propuesta, para que se lea de la siguiente manera:**

“Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2023, la construcción de un centro de diagnóstico en el distrito municipal de Pizarrete, municipio de Nizao, provincia de Peravia”.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 14 de 130

- **Adicionar un considerando que se marcará como séptimo. Este versará de la siguiente manera:**

“Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas correspondientes que impulsen la construcción de obras en beneficio de la salud de los habitantes de las comunidades”.

- **Adecuar los vistos a la técnica legislativa. Estos se leerán de la siguiente manera:**

“Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Visto: El Reglamento del Senado de la República”.

- **Reestructurar la parte dispositiva, para que exprese lo siguiente:**

“Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2023, la construcción de un centro de diagnóstico en el distrito municipal de Pizarrete, municipio de Nizao, provincia de Peravia, favoreciendo así la descongestión hospitalaria, reduciendo riesgos y optimizando la salud de sus habitantes.

Segundo: Comunicar esta resolución al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes”.

El contenido de la resolución que no ha sido citado en el presente informe se mantiene tal y como fue presentado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 15 de 130

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, secretaria, en función de presidente; Milcíades Marino Franjul Pimentel, presidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; José Antonio Castillo Casado, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro.

Firmantes: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, secretaria, en función de presidente; Milcíades Marino Franjul Pimentel, presidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, vicepresidente; José Antonio Castillo Casado, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro.

(El senador Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, presidente. Vamos a leer el informe de la Comisión de Contratos en mi condición de presidente interino de esa comisión en la sesión pasada.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Contratos, en relación con el contrato de venta de terreno de fecha 2 de julio de 2004, suscrito entre el Estado dominicano y el señor Richard Virgilio Sierra Rodríguez, una porción de terreno con una extensión superficial de 130,069.28 metros cuadrados. Remitido por el Poder Ejecutivo, mediante



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 16 de 130

oficio núm. 8579, de fecha 14 de agosto de 2004. Con informe leído del 10 de junio del presente año. Devuelto a comisión en fecha 29 de junio de 2022. Con plazo fijo de fecha 21 de julio de 2022.

Expediente núm. 00747-2004-PLO-SE

Introducción

En la reunión de fecha 12 de julio de 2022, la comisión analizó el contrato de venta de terreno de fecha 2 de julio de 2004, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Richard Virgilio Sierra Rodríguez, remitido por el Poder Ejecutivo con el oficio núm. 8579, de fecha 14 de agosto de 2004, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos seis punto ochenta y cuatro (206.84) Tareas Nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela núm. 146, D. C. núm. 30, del D. N., lugar Guerra, Proyecto Mata Gorda.”

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión se reunió el martes 26 de abril de 2022. En esta reunión se revisó el informe de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y se escucharon las opiniones de los asesores técnicos asignados a la comisión.

También, se analizaron cada uno de los anexos justificativos del referido contrato y se verificaron las calidades de las partes actuantes, las condiciones convenidas, la certificación de avalúo y la situación jurídica del inmueble propiedad del Estado dominicano, conforme han sido emitidos por las instancias competentes, debidamente amparadas en el Poder Especial núm. 487-04, del Poder Ejecutivo de fecha 30 de julio de 2004.

Además, la comisión acordó el día 05 de mayo del año en curso realizar un descenso para



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 17 de 130

el referido contrato de terreno, fecha en que los senadores presentes y el equipo técnico correspondiente, agrimensores del Consejo Estatal del Azúcar y los técnicos asignados a la comisión, pudieron constatar a través del proceso realizado que dicho terreno no es urbanizable y que efectivamente está siendo utilizado para fines de ganado, además de comparar los datos establecidos en el expediente.

En reunión de fecha 17 de mayo de 2022, la comisión luego de revisar minuciosamente y realizar descenso al contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Richard Virgilio Sierra Rodríguez, decidió rendir informe favorable; no obstante, en la sesión ordinaria del día 10 de junio de 2022, se solicitó la devolución del contrato citado a comisión.

Por lo anteriormente estipulado y de acuerdo a lo establecido por Pleno citado en el extracto del acta núm. 0052, la comisión se reunió en fecha 12 de julio de 2022, a los fines de verificar nuevamente el expediente y confirmar con los asesores técnicos que en el expediente figuran las documentaciones requeridas para los contratos de Venta de terrenos y que los datos suministrados concuerdan con los resultados arrojados en el descenso.

Conclusión

Esta comisión, luego de comprobar la ubicación de la zona y parcela del terreno, verificar los términos descriptivos del inmueble, fecha, firmas, la documentación que acompaña el contrato y su respectivo precio de venta, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al expediente núm. 00747, tal como fue remitido del Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente en función de presidente interino; Santiago José Zorrilla, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, secretario; Aris Yván Lorenzo Suero, miembro; David Rafael Sosa Cerda, miembro; Iván José Silva Fernández, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Héctor Elpidio Acosta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 18 de 130

Restituyo, miembro; José Antonio Castillo Casado; miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente en función de presidente interino; Franklin Martín Romero Morillo, secretario; Aris Yván Lorenzo Suero, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; José Antonio Castillo Casado; miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Gracias, presidente.

Senador presidente: Y no habiendo más informes de comisiones, pasamos a informes de gestión.

7.2 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenos días, queridos colegas, señor presidente, equipo técnico.

Informe de gestión núm. 1 presentado por la Comisión Permanente de Turismo respecto a las siguientes iniciativas:

- Proyecto de ley que regula el servicio de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados. De la autoría del senador Lenin Valdez López. Expediente núm. 01359-2022-PLO-SE
- Proyecto de ley que dispone al Ministerio de Turismo crear rutas de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia de Monte Plata. Iniciativa de la autoría del senador Lenin Valdez López. Expediente núm. 01358-2022-PLO-SE



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 19 de 130

El proyecto de ley que regula el servicio de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en los balnearios públicos y privados tiene como objeto salvaguardar la integridad de los bañistas, a través del servicio permanente de guardianes salvavidas y la instalación de torres de vigilancia en balnearios públicos y privados, con un ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

El proyecto de ley que dispone al Ministerio de Turismo crear rutas de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata, tiene por objeto fomentar el turismo sostenible en dicha provincia, promocionando sus distintos atractivos ecológicos, el conocimiento de sus monumentos de naturaleza religiosa y sus diversas manifestaciones culturales y religiosas.

Esta comisión se reunió el jueves 30 de junio del presente año para analizar los asuntos pendientes dentro de los cuales se estudian las iniciativas objeto de este informe. En esta reunión se acordó invitar al ministro de Turismo, Lic. David Collado Morales, a los fines de escuchar su opinión sobre ambas iniciativas para la reunión a celebrarse el miércoles 13 de julio del año en curso.

A pesar de la invitación cursada, llegada la fecha de la reunión, el referido ministro se excusó, no se pudo enviar representantes a la comisión. Por tal motivo, se decidió continuar con el estudio de las propuestas hasta llegar a rendir el informe legislativo correspondiente.

Para el conocimiento del Pleno Senatorial, Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta.

(La senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Este es el informe de gestión, señor presidente, de la Comisión de Turismo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 20 de 130

Senador presidente: Okey. Muchas gracias. Pasamos a los turnos de ponencias.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos, de las provincias y del Distrito Nacional. Este 14 de julio se conmemora el 233 aniversario de una de las principales epopeyas históricas de la humanidad, el día más importante para los franceses, la toma de la Bastilla; donde, tras tomarse los revolucionarios parisinos aquel castillo medieval que guardaba apenas siete presos, se inició la Revolución Francesa, cayó la monarquía en esa parte del mundo, y de ahí surgió la declaración de los Derechos Humanos, base de todas las democracias contemporáneas. Pero aquí en el Caribe insular, muy lejos de Francia, en Quisqueya la bella, un 14 de julio de 2002 falleció Joaquín Antonio Balaguer Ricardo, gran estadista, poeta, escritor, hombre de letras, pero, sobre todo, político que trascendió nuestro país, el continente y se constituyó como una de las figuras más regias y más conspicuas de la política en el universo.

Y hoy quiero recordar para que lo recojan las actas de este poder del Estado, el momento que viví siendo las 7:30 a. m., de aquel día, en julio del 2002, cuando mi hijo de 13 años tocó la puerta de mis aposentos y nos dijo “murió Balaguer”. Un nudo nos atragantó y volvimos a repetir el triste calvario que habíamos sufrido años antes, en 1985, con la muerte de nuestro padre; porque, gracias a Dios, en Joaquín Balaguer no solamente encontré un líder, sino una especie de padre, político, que desarrollamos un vínculo casi familiar. La vida del doctor Joaquín Balaguer está recogida en los cuatro puntos cardinales de este país. Es el constructor de las principales infraestructuras de desarrollo de la República Dominicana. Es el prototipo de la actividad política en este país; y si bien es cierto que el reformismo en la coyuntura actual pareciera disminuido, el balaguerismo se ha convertido en un estilo transversal en la política dominicana y hay balagueristas en todos los partidos, en todos los rincones. Y la comparación, tras el paso del poder de los



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 21 de 130

que lo han sustituido, cada vez lo encumbra más, y la verdad se consolida sobre sus grandes aportes a la democracia, y este Senado lo declaró Padre de la Democracia, y al sistema político dominicano, y a la creación de un estilo de buena gobernanza, principalmente, dirigida a los de más escasos recursos.

Fue un revolucionario, un reformador, propulsor de transformaciones institucionales en áreas tan importantes como la laboral, todavía tenemos el Código Laboral Joaquín Balaguer, y sigue considerándose como demasiado garantista tantos años después. La estructura de áreas protegidas que tiene nuestro país, que le ha permitido tener un 30% de masa boscosa, fueron creaciones mediante decreto del doctor Joaquín Balaguer. Así pudiéramos gastar el tiempo que nos permiten los reglamentos, destacando las virtudes de este gran dominicano, que sigue vivo en los corazones del pueblo dominicano y sigue siendo referente para todos.

Queremos concluir diciendo que, aunque tras su muerte, los mismos que se beneficiaron de sus favores políticos, han tratado de borrarlo de la historia a través de manejar, inclusive, textos escolares de establecer museos y de tratar de disminuir sus estadísticas electorales. Nadie en democracia podrá superar al doctor Joaquín Balaguer y sus veintidós años de Gobierno. Oigan bien, nadie podrá superarlo, porque va a ser, es, va a ser y seguirá siendo el político más exitoso y el referente de la política en nuestro país. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Pimentel, Moreno Arias.

Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez: Buenos días, presidente, senadores y senadoras, equipo técnico, la prensa, el país y al mundo. Coincidencia de la vida, una de las constituciones más sólidas del mundo también cumple 233 años, en este año, la independencia puesta en vigor de los Estados Unidos. Honorables senadores y senadoras, permítanme leer brevemente este escrito que salió ayer en un periódico de circulación nacional.

(El senador Ramón Antonio Pimentel Gómez da lectura al siguiente escrito).



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 22 de 130

La Inflación en los Estados Unidos se coloca en un 9.1 %. Esta cifra récord no se producía desde el año 1981, se estima que ha sido empujada por la subida de la energía y los alimentos. Washington. La inflación en los Estados Unidos prosigue su ascenso y en junio se situó en el 9.1%, una tasa no vista desde el año 1981 y empujada, como viene siendo habitual en los últimos meses, por el encarecimiento de la energía y de los alimentos. En un mes, los precios de consumo subieron de 1.3%, según los datos publicados por la Oficina de Estadísticas Laborales; cifras que confirman que los precios de consumo en Estados Unidos no muestran aún los efectos de la política monetaria, restrictiva de la Reserva Federal de Estados Unidos, que lleva desde marzo pasado subiendo los tipos y piensa seguir haciéndolo hasta contener la inflación.

(Final de la lectura).

(El senador Ramón Antonio Pimentel Gómez continúa con su ponencia).

Como pueden observar, la inflación no solamente es en República Dominicana, sino en el mundo. Y para complacer a mi querida vocera, en el día de ayer, brevemente, el excelentísimo señor presidente, Luis Abinader “Gobierno lanza plan mejorar sector social. El anuncio lo hizo esta mañana el presidente Abinader, quien dijo ‘el Gobierno busca eficientizar los servicios de los organismos de protección social para que los ciudadanos, dominicanos y dominicanas sin importar bandería política, tengan el acceso más rápido a estos servicios del Gobierno central’”. ¡Que Dios le bendiga y feliz resto del día!. Le recuerdo al país dominicano que en el día de hoy vamos a aprobar un diamante legislativo, que espero que beneficie a los sectores sociales, como un mandato a la nueva generación de República Dominicana. Muchas gracias, distinguida vocera, Faride Raful.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Gracias, muy buenos días, señor presidente, señores miembros del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Presidente, en la sesión anterior, producto del turno de ponencias nuestro, fuimos víctima, hemos sido víctima de acusaciones mal fundadas, desconsideradas; en algún momento se nos llamó chantajista. Yo pienso que el chantaje proviene de personas que, utilizando el puesto que



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 23 de 130

ostentan, luego de criticar a funcionarios, a empresarios, se reúnen con las personas que se critican, y logran prebendas personales. No es el caso del senador de la provincia Elías Piña. Yo no voy a imitar las malas prácticas que líderes del Gobierno cuando eran oposición, desconsideraban familias, dañaban honras, abusaban de los medios, de la oportunidad que tenían; no es el caso del senador de la provincia de Elías Piña. Nosotros tenemos una familia, somos respetuosos de las honras y de la familia.

En el turno anterior, cuando me refería al señor ministro de Hacienda, en modo alguno nosotros hemos cuestionado el origen de su fortuna, ¡no!, hemos dicho que es una irresponsabilidad de ese funcionario, presidiendo el Consejo de Administración Tributaria, y presidiendo el Consejo de Lavado de Activos, el 99.65% de su capital invertido está en un paraíso fiscal. Es un funcionario que no cree en su Gobierno, pero tampoco cree en el país. Ha repatriado el 99.65% del capital invertido, y eso es una irresponsabilidad. Y como nosotros somos servidores responsables, yo no soy Ministerio Público, yo no soy director de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Cámara de Cuentas. En consecuencia, lo que yo soy es senador y conozco el alcance de mis funciones. Por eso dije que, a propósito de la Ley de Extinción de Dominio, hay un alto porcentaje de funcionarios del Gobierno que preside el licenciado Luis Rodolfo Abinader, que tienen fortunas en paraísos fiscales. Y como nosotros hacemos un ejercicio responsable, yo voy a solicitar, muy respetuosamente, que sea tomada en consideración la Iniciativa núm. 01590-2022. Y voy a leer esta iniciativa y estoy convencido que como la bancada oficialista llegó y quiere transparencia, esta iniciativa en el día de hoy se va a votar a unanimidad. La presento, presidente, es la resolución.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero da lectura a la siguiente resolución).

Resolución en la cual el Pleno del Senado invita al ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, para explicar el proceso de contratación de la página web para servicios de comida, contratación de asesoría para su imagen y sobre el paraíso fiscal.

Considerando primero: Que el ministro de Hacienda es el responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la política fiscal...



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 24 de 130

In voce:

Por la que se les imponen los impuestos a los pobres.

...que comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, asegurando su sostenibilidad en el marco de la política económica del Gobierno en la Estrategia Nacional de Desarrollo;

[...]

Considerando tercero: Que en fecha 11 de mayo del año 2022 cuestionamos el contrato del Ministerio de Hacienda para la contratación de una plataforma web para la selección de los servicios de comida del Ministerio, en cuyo contrato se vislumbraban ambigüedades sobre el servicio contratado por un monto de sesenta y cinco millones de pesos (RD\$65,000,000.00);

Considerando cuarto: Que en lo concerniente a la elusión fiscal, organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Organización de las Naciones Unidas (su panel sobre responsabilidad, transparencia e integridad financiera internacional), Comisión Europea, Parlamento Europeo, Oxfam, entre otros, están abogando y trabajando en políticas para que los países creen normativas que ayuden a reducir la elusión fiscal y que se cierren las brechas que permiten a las empresas utilizar paraísos fiscales, aprovechando los vacíos legales existentes en las legislaciones tributarias de sus países;

In voce:

Como es el caso de la especie en la República Dominicana;

Considerando cuarto: Que el Parlamento Europeo ha establecido que la elusión fiscal es inmoral y antiética, y que si es legal, entonces hay que cambiar la legislación...

In voce:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 25 de 130

¡Escuchen bien, congresistas del Gobierno!

...hay que cambiar la legislación, y que, además, estas prácticas fiscales desleales privan a los estados de los fondos que tanto necesitan para los planes de desarrollo.

Considerando quinto: Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha establecido que la prioridad de la agencia tributaria internacional es combatir las estrategias de elusión fiscal, que se aprovechan de las lagunas y asimetrías de las normas tributarias, trasladando artificialmente beneficios a lugares de baja o nula tributación;

In voce:

Como es el caso de San Cristóbal y Nieves.

Considerando sexto: Que según cálculos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), todos los años, la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios provoca pérdidas entre 100,000 y 200,000 millones de dólares estadounidenses de ingresos derivados del impuesto sobre sociedades;

Considerando séptimo: Que en su declaración jurada el ministro de Hacienda coloca como capital invertido aproximadamente siete millones de dólares (RD\$7,000,000.00)...

In voce:

Escuchen bien esto. “Equivalente al 99.65% de sus inversiones”. Lo que quiere decir, que como él no cree en República Dominicana, solo ha invertido el 0.35%. ¡Escuchen bien, pueblo dominicano! Como esos funcionarios no creen en el Gobierno que ellos son parte, aquí solo se ha invertido el 0.35%.

... de sus inversiones en tres empresas en San Cristóbal y Nieves, catalogado como un país que opera como un paraíso fiscal y que en una búsqueda rápida por plataformas como



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 26 de 130

Google no aparecen datos de las empresas señaladas en la referida declaración jurada;

In voce:

Y por eso me refería al escondite, que la mayoría de los funcionarios en este Gobierno son expertos ubicando escondites para guardar su fortuna. No se desesperen.

Considerando octavo: Que es un conflicto ético que el principal funcionario que debe velar por la implementación de políticas fiscales que reduzcan la evasión y la elusión fiscal en el sistema tributario de la República Dominicana cuente con paraísos fiscales, y que atendiendo a esto es necesaria una explicación que si este capital pagó los impuestos correspondientes en el país;

Considerando noveno: Que el ministro de Hacienda contrató servicios de asesoría para su buena imagen por quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00) por un año, los documentos del contrato están publicados en el portal de la Dirección de Compras y Contrataciones;

Considerando décimo: Que el artículo 73 del Reglamento del Senado establece: “El Pleno podrá, en cualquier momento, aprobar propuestas de un senador o por iniciativa de su presidente, constituirse en Comisión General para los fines de los artículos 199, 315 y 318 y, de manera excepcional, para tratar de cualquier asunto. Por tal motivo

RESUELVE:

Primero: Invitar al ministro de Hacienda, Lic. José (Jochi) Vicente, al Pleno del Senado para que ser escuchado en Comisión General, y realice las explicaciones de lugar en torno al proceso antes mencionado.

(Final de la lectura).

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero continúa con su turno de ponencia).



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 27 de 130

Yo no tengo duda, presidente, estoy solicitando que se libere de trámite y que sea colocado en la agenda del día, porque estoy convencido que, en aras de la transparencia, como muchos de mis colegas aquí, durante años han estado enarbolando, esta iniciativa hoy se va a conocer a unanimidad y le va a dar la oportunidad al ministro de Hacienda, que lo que yo he dicho se compruebe, si es falso o es verdad. Porque veo articulistas, veo subdirectores de medios irresponsables haciendo juicio a sabiendas que lo que nosotros hemos dicho corresponde a la verdad. Muchísimas gracias, ¡que Dios le bendiga!

Senador presidente: Senador, yo se la someto, si usted quiere, pero recuerde que habíamos quedado...

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Sométala, presidente.

Senador presidente: Yo se la someto, no se me altere, tranquilo, yo se la voy a someter, pero le digo, como hemos quedado siempre de mandarla a la comisión, pero se la someto. Estamos sometiendo la Iniciativa del senador, la núm. 01590-2022, se está sometiendo la propuesta del senador para que sea incluida en el Orden del Día.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: ¿Me permite, presidente?

Senador presidente: ¿Sobre eso? Pero vamos a votarla, es una propuesta de él.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Senador, se le olvidó apagar el micrófono (refiriéndose al senador Aris Yván Lorenzo Suero), ¿o va a seguir hablando?

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Muchísimas gracias.

Senador presidente: Pueden votar por esa iniciativa. Voten.

Votación electrónica 003. Sometida a
votación la propuesta del senador Aris Yván



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 28 de 130

Lorenzo Suero, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01590-2022, Resolución en la cual el Pleno del Senado invita al ministro de Hacienda, José Manuel Vicente (Jochi), para explicar proceso de contratación de página web para servicio de comida, contratación de asesoría para su imagen y sobre paraíso fiscal. **10 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Rechazada. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la iniciativa que presentó el senador. Tiene la palabra el senador Milcíades Franjul, digo Antonio Marte primero, perdón, Antonio Marte.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Se rechazó que se conociera hoy, era la propuesta. Entonces ahora mándelo a una comisión, ¡Perdón!, el procedimiento se rechazó que se conociera hoy, entonces, el presidente ahora lo tiene que enviar a una comisión.

Senador presidente: Se le manda a la Comisión Permanente de Justicia.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero, ya eso se rechazó.

Senador presidente: Sí, pero era que se incluyera, pero es una iniciativa, se manda a la comisión, se manda a la Comisión Permanente de Justicia, ¿complacido, senador? (refiriéndose al senador Aris Yván Lorenzo Suero), Tiene la palabra el senador Antonio Marte.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente...

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden al Pleno Senatorial).



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 29 de 130

Senador presidente: Perdón, por favor, los turnos respetémoslos.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Gracias, señor presidente, gracias honorables senadores y senadoras. En el día de hoy voy a agradecer, ojalá que haya un video ahí que me lo puedan pasar un segundo, por favor (refiriéndose al equipo técnico).

(El senador Casimiro Antonio Marte Familia presenta un video, en el que se escucha al director de INAPA, Wellington Arnaud. A continuación, se transcriben las intervenciones del contenido del mismo).

Wellington Arnaud: *Cacique, Los Quemados, Veladero, Las Caobas, Los Tabacos, El Orégano, El Cepillo, Los Pinos, Guachamal, Gurabo, Loma del Tanque, Los Hingeritos y La Meseta, o sea, las catorce comunidades que comprenden el municipio de Monción, con Dios delante, señores, iniciando este año y en una construcción de doce a catorce meses, que vamos a trabajar para que sea lo más pronto posible, con una inversión de más de cuatrocientos cincuenta millones, anunciamos el día de hoy que por instrucciones del presidente de la República, Luis Abinader, que independientemente, señores, que el Gobierno ha asumido la inflación, el alza del petróleo, miles de millones de pesos para que no se le transfiera el incremento de los combustibles al bolsillo del pueblo dominicano, no obstante a esa crisis, el presidente, Luis Abinader ha destinado los fondos y ya, nos entregó los fondos para el nuevo acueducto de Monción, con Dios delante.*

Ya estamos trabajando con los diseños, con todo lo que tiene que ver con el proceso para hacer un acueducto para Villa Los Almácigos, un acueducto múltiple, Villa, El Pino desde el río Hinaje, un acueducto de cien litros por segundo, donde vamos a tener, también, vamos a construir tres depósitos reguladores, uno de 2000 m³, uno de 250 m³, y uno de 100 m³, para el municipio. Una línea de impulsión de 4.4 km y una planta de tratamiento de filtración rápida, de 100 l/s. Este proyecto tiene un estimado de costo de doscientos noventa millones de pesos (RD\$290,000,000.00) y lo vamos a iniciar, el proceso de licitación, en el mes de septiembre con Dios mediante. Lo que quiere decir, que entre diciembre y enero estaremos iniciando el proyecto que va a traer agua 24/7 en cantidad, calidad y presión proyectado a veinte años al municipio de Villa Los Almácigos.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 30 de 130

(Final del video).

(El senador Casimiro Antonio Marte Familia continúa con su turno de ponencias).

Bien, realmente, por varias veces habíamos denunciado la situación de Villa Los Almácigos, de Sabaneta y de Monción, ahí no se menciona Sabaneta todavía; pero, el caso de Monción, parece que era verdad, que yo decía que Monción recibía agua cada veinte y veinticinco días. Ya nuestro director, que siempre he dicho que Wellington es como mi hijo, por las relaciones de su padre conmigo desde Peña Gómez. Ya quedamos en que se van a comenzar, que ya tiene el dinero, y que ya en Monción habrá planta de tratamiento, dieciséis tanques para abastecimiento del agua y tendremos un acueducto bastante fuerte. Vamos a esperar eso, vamos a esperarlo y vamos a esperar que Monción, que Cacique va a tener agua. Ahí había gritos, ahí había lloro ese día, ahí había abrazos, porque prácticamente Monción no tenía quién gritara por Monción, ya gracias a Dios parece que va a ser resuelto el caso del agua. Esperen un poquito, aquí le vamos a dar seguimiento, yo mismo le decía adónde salí ahí, “yo voy a esperar”. Y quise pasar esto, porque como aquí lo había denunciado tanto, lo quise pasar por el Senado, para que el mundo, como dice mi senador, Moreno Arias (refiriéndose al senador de la provincia Montecristi, Ramón Antonio Pimentel Gómez), se dé cuenta del compromiso que hubo. Pero, asimismo, si no se cumple, lo pasaremos por aquí. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria.

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente; buenos días a todo el Bufete, a todos nuestros colegas. Presidente, yo no quería, no estaba en el ánimo de expresar, ni hablar, pero dada una alocución que me avergüenza a mí, yo ser parte de este Senado que una persona se exprese de servidores públicos que han venido a aportar. Yo estaba viendo a José del Castillo Saviñón con vergüenza, de compartir un bloque...

Senador José Manuel del Castillo Saviñón: Eso no es verdad, no pongas palabras en mi boca.

Senador Alexis Victoria Yeb: Una persona que ha venido aquí a dañar imagen de un



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 31 de 130

ser humano que merece todo el respeto de una sociedad.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Así no.

Senador Alexis Victoria Yeb: Claro que sí, así es, a ti te falta a ti que te digan dos o tres verdades, hermano (refiriéndose al senador Aris Yván Lorenzo Suero). Yo quiero que usted respete, porque los tiempos de chantaje ya pasaron, los tiempos de chantaje de tu Gobierno pasaron, ¡los tiempos de chantaje pasaron!, el primer chantajista es tu líder, que anda como un gatico muerto, y el otro está preso por chantaje. Ese señor que tú estás mencionando es un hombre (refiriéndose al ministro de Hacienda José Manuel Vicente, Jochi) que tiene familia y tiene hijos, respeta la dignidad del ser humano, es un profesional. Que lo acusen, tú tiene toda la voluntad y todo el conocimiento del Ministerio Público, tú eres de un Ministerio Público adjunto, un procurador adjunto, acúsalo, chantajeando, un ser humano con todo el valor del mundo, que tiene diez millones, pero acúsalo, él lo declaró, tú lo que tienes que buscar Impuestos Internos. A mí me avergüenza a veces, hermano. Yo lo quiero bastante a usted y lo admiro, pero me avergüenza a veces compartir yo con usted el Senado, hablar cosas indebidas e incorrectas, como lo ha hablado de un presidente, como lo ha hablado de ese ser humano, que se ha ganado a base de sudor y de trabajo todo el dinero que tiene y lo que él está viniendo es a servir aquí. Me vergüenza, hermano, estar aquí, yo con usted, cuando usted se expresa así de un ser humano, que tiene paraíso, ¡tú lo que tiene a lo mejor es envidia de que él sea un tipo exitoso, es!, que tenga millones de dólares, que lo tenga o no lo tenga. Por respeto al ser humano, él por primera vez empezó en el 2020 él, a ser un servidor público, y toda su riqueza si la tiene, usted lo que tiene es que investigarlo y que lo investigue la Procuraduría Fiscal. Solamente eso me avergüenza eso es.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Milcíades Franjul.

Senador Milcíades Marino Franjul Pimentel: Gracias honorable presidente, Bufete Directivo, colegas senadoras y senadores, al equipo técnico que siempre nos da y nos levanta las manos a todos los de aquí y a los medios de comunicación que siempre hacen eco, para que todas las incidencias del Senado de la República salgan hacia fuera y predomine la luz y el discernimiento de todos aquellos que están escuchándonos y



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 32 de 130

viéndonos. El salmista dice, en el salmo 118 versículo 24: “Este es el día que hizo Jehová, nos gozaremos y alegrémonos en Él”

Realmente, cuando el salmista habla de gozarnos y alegrarnos, debe ser un regocijo en nuestra vida desde que nos levantamos. Darle gracias a Dios por el día que nos da y por las cosas que Él traerá, aun bajo las circunstancias en que vivimos, dentro de nosotros como legisladores, que tenemos un compromiso de legislar por aquellos que nos han dado el voto del soberano, que es el pueblo para representarlo cada uno en esta curul que nosotros ocupamos. Y que nosotros podamos compartir dentro de esto, aun bajo nuestros esquemas, nuestras posiciones políticas de partidos; pero, que siempre predomine ante todo el amor de Dios y que todo lo que esté en oscuridad salga a la luz, porque dice “nada oculto quedará si no saldrá siempre a la luz”. Eso es lo que nosotros siempre aclamamos y pedimos y que en este día, porque yo sé que están todos, y les pido a ustedes, muévase un poquito, porque los noto tensos hoy, en el día de hoy, pero que la gracia y la misericordia de Dios, aún son más las cosas que nos unen a nosotros que las que nos separan. Esa separación, y es por eso que estamos aquí, y aun en las leyes, puede decirse que nunca las leyes son leyes perfectas, sino la ley posible y esas son de las cosas en un hemiciclo, y que nosotros podamos compartir esta reflexión y que el Señor ilumine y nos dé para que nosotros permanezcamos como cuerpo, porque somos un cuerpo, somos treinta y dos, que, aunque tenemos pensamientos diferentes, pero nos une el gran compromiso de legislar, fiscalizar y representar nuestra provincia.

En el día de ayer, y sigo con el regocijo, me decía Pedro Catrain, que yo estoy muy regocijado, y es realmente, tengo que estar regocijado por la presencia de nuestro presidente, de todos nosotros, porque después que está allí, los presidentes nos representan a todos los dominicanos y dominicanas, y tuvimos la visita del honorable presidente, Luis Abinader, en nuestra provincia. Y fue un recorrido donde la comisión de trabajos hechos aquí desde el Senado de la República, con un descenso en el año 2020, en diciembre, la Comisión de Obras Públicas para dos puentes, la construcción del puente de Villa Güera y el puente Paso de los Hierros, que fue aprobado aquí. Y, asimismo, hizo mención el ministro de Obras Públicas, Deligne Ascención, sobre la construcción de estos dos puentes que fueron, no anunciados, sino para iniciar los trabajos inmediatamente, tanto estos dos puentes de mucha... demandados desde que yo tengo uso de razón, los están demandando,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 33 de 130

figúrense, que ya yo tengo unos cuantos días. Entonces, esa inauguración ya, con esos inicios de esos trabajos.

También, la construcción del Centro UASD, Baní, una obra que veníamos trabajando, donde reconocimos a un joven, que en una oportunidad comenzó en el año 2002 por allí, a caminar para llevar la idea de una extensión a Baní. Y esa extensión, en el tiempo, lo que la gente podía ver como algo, una ilusión, fue convertido luego en el año 2008, como un centro, el Centro UASD Baní. Que nosotros tuvimos como diputado de la República, también, trabajar arduamente con el reconocimiento a Roberto Reyna, que fue rector, Franklin García Fermín, y al fallecido Mateo Febrillet y la rectora, magnífica, Emma Polanco, que ha hecho una gran labor y que precisamente, ya entrega el próximo sábado, de esa gran labor en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, sin ruidos, no ha habido ruidos, siempre he escuchado mucho ruidos en la universidad, pero ha hecho una gran labor de trabajo. Y, además, estuvo en Bahoruco, ya en estos días también, estaba feliz usted, Melania, nuestra senadora, querida apreciada, Melania Salvador, de ese centro UASD allá y el de Baní. Entonces, esta gran obra, de esa rectora magnífica, que valoramos su trabajo y que va a ser reconocida aquí con un reconocimiento presentado por Lía Díaz y será respaldada por todos nosotros.

Pero, también después de eso, continuamos un recorrido hacia la salud. La atención que ha tenido, también, nuestro presidente de la República, que fue también a dar el palazo para el hospital Nuestra Señora de Regla, construir una ampliación demandada por muchos años, para que esta construcción, ya iniciar los trabajos, para que el año que viene la tengamos. Pero, no solamente eso, después continuamos los trabajos hacia Paya, una calle demandada por muchos años, y allí se están construyendo pavimentación de aquellas calles, se iniciaron ya los trabajos, inmediatamente, para que el distrito municipal de Paya, tenga sus calles.

Después de eso, también una gran reunión con emprendedores. Porque, también, el presidente tomó la decisión en el año 2020, a peticiones que siempre conversamos con él, de la reapertura, por una *litis* judicial que tenía la zona franca, el parque de zona franca en Baní y fue abierto, y ya en la zona franca estamos trabajando para reactivar, se ha ido reactivando, de cientos cincuenta puestos de trabajos que teníamos, ya anda



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 34 de 130

aproximadamente en unos quinientos y pico de puestos trabajos, por lo que hay unas compañías que están ahí, a ver si las llevamos de aquí a final de año a dos mil puestos de trabajos.

Pero no solamente eso, estamos ahí, sabemos que la construcción de la circunvalación de Baní, que también fue una obra iniciada en nuestro Gobierno, de compañía presidente, Luis Abinader. Entonces, esa obra va muy avanzada, está alrededor de un 70%, una inversión que va a traer también, junto con la Circunvalación de Azua, a soluciones de los graves problemas que tenemos por delante. O sea, quiere decir, que nosotros nos sentimos regocijados con esta visita, que pasó el día entero allí el presidente, compartiendo y otras actividades más, para que nosotros podamos decir, gracias “señor presidente, y gracias a todos ustedes lo que han compartido con los proyectos también de resoluciones que ustedes han aprobado”. Gracias, presidente, gracias mis queridos senadores, y que la gracia y la misericordia de Dios esté en cada vida de nosotros, y que esto sea un día de amor, de gozo, de paz en Cristo Jesús. Amén.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Romero,

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, presidente, saludos a todos los senadores y senadoras en el día de hoy. Presidente, quiero agotar este turno para hacer un llamado, realmente, al Ministerio de Educación, a raíz del llamado a las Pruebas Nacionales. Y lo que hemos visto con este llamado a las Pruebas Nacionales, es que los estudiantes, en vez de superarse, lo que se están es frustrando y están queriendo dejar de estudiar. Y esos son todos los estudiantes del país. Si nosotros les damos esas mismas pruebas a los técnicos y profesores, yo les aseguro que una gran mayoría, de igual forma, se queman. Entonces, estamos llevando a esos estudiantes a una frustración con deseo de dejar los estudios. Entendemos que las Pruebas Nacionales son fruto de la Ley de Educación 66-97, y bajo la ordenanza de número 1 de 2016. Pero, a raíz de lo que hemos vivido en los últimos tiempos, fruto del covid, fruto de todas las situaciones que hemos tenido, llamar a los estudiantes a unas Pruebas Nacionales, donde ellos tienen que lograr un 30% en su puntuación, porque el otro 70% es de lo que recibe Educación de los centros educativos donde ellos están. La frustración de estas Pruebas Nacionales está llevando a nuestros jóvenes estudiantes de secundaria a querer dejar sus estudios. Esto no debe ser,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 35 de 130

como dice el Ministerio de Educación, que estos exámenes cumplen con una doble función, que es la certificación objetiva y automatizada y, en segundo lugar, informar sobre el desempeño de los estudiantes como un indicador de la calidad del sistema educativo, para ver hacia dónde vamos. Entendemos, nosotros, que esto tiene que ser una prueba, solamente para diagnóstico de nivel. Entonces, hacemos un llamado al sistema de educación para que considere eso, porque están llamados para el 02 de agosto, y ya veremos, entonces, si realmente se da, cuál va a ser el resultado, que no creo que va a ser muy halagüeño. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo, que pidió una réplica y tiene la palabra.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Claro que sí. Yo quiero contestarle al senador Alexis Victoria Yeb, que quien tiene la palabra tiene cincuenta y tres años de edad, he sido servidor público por más de treinta años. En el mundo, hoy, nosotros tenemos el mundo en las manos porque usted entra a Google y mete el nombre, por ejemplo, del senador Victoria Yeb, y le va a decir quién es él. Si usted mete el nombre de Yván Lorenzo, le va a decir quién es Yván Lorenzo. Y yo tengo que decirle a Victoria Yeb que yo soy el orgullo de mi familia y de mi pueblo. No he sido objeto de ningún tipo de investigación, ni por lavado, ni por malversación de fondos. Nunca le he vendido, ni le he comprado al Estado dominicano, mucho menos siendo servidor público. Tengo que decirle al senador Victoria Yeb que yo hice también una Declaración Jurada de Patrimonio, y yo invito a cualquier servidor público, y me pongo a su disposición, que cuando sea necesario, yo debo una explicación, porque soy un servidor público.

Ahora, yo les digo a los “moralistas de pacotilla” que no desesperéis, que falta mucho tiempo y van a ver muchas cosas. Esos “moralistas de pacotilla” que votaron en contra de que un funcionario venga a explicar aquí, tienen que prepararse. No desesperéis. Van a escuchar y van a ver muchas cosas de esos “moralistas de pacotilla” que vivían acabando con los funcionarios del Gobierno pasado. ¡Anímense! Yo tengo la resolución sometida del ministro de Educación, ¿cuánto van a esperar para que él venga aquí a explicar? Yo tengo la del DICOM, y de otros funcionarios que han sonado en escándalos de corrupción. ¿Cuánto van a esperar para sentarlos aquí a que vengan a dar una explicación moralistas de



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 36 de 130

pacotilla? Yo sé que yo los avergüenzo a cada uno de ustedes, los “moralistas de pacotilla”, cuando hago este tipo de cosas. Y lo lamento sobre manera, porque dentro de lo que tienen que votar en contra de su voluntad, hay personas a quienes yo quiero y respeto.

Yo voy a concluir, presidente, que lo que yo hice fue pedir que viniera aquí, porque yo he hecho una denuncia y soy responsable, para que nos explique y me pueda desmentir y entonces yo quede ante la opinión pública como un mentiroso. Pero, sus amigos, incrustados aquí en el Congreso, no se animan, no tienen valor para traerlos aquí, que los vamos a desenmascarar a todos, ¡a todos! No somos iguales. Yo he tenido una vida ejemplar, una vida transparente, no he sido objeto de ningún tipo de acusación, por ningún tipo de delito en la República Dominicana, y he sido servidor público por más de treinta años, para orgullo de mi familia. Muchísimas gracias, presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenos días, señor presidente, distinguidos colegas todos y equipo técnico que nos acompaña. Yo lamento mucho, en el día de hoy, tener que oír hablar de moralistas de pacotilla, porque esa palabra aquí no cabe. Y se habló de valor, y se habló de escondidas, y se habló de la palabra “animarse”. ¡Anímese a demandar afuera!, a someter a la justicia, como hice yo cuando fui senadora. ¡Anímese! Hay algo que se llama “Obsesión Fatal”, es una película. Usted tiene una obsesión fatal con el ministro de Hacienda. No sé qué es lo que le pasa, o qué pasó, o qué le hizo a usted. ¿Usted sabe cómo es que le dicen a él? “El doctor no”, así es que le dicen en el Gobierno. Y si usted tiene algo contra algún funcionario, no venga aquí a esconderse aquí en el hemiciclo, vaya afuera a la fiscalía y sométalo. Que yo sí incoé una demanda ante la Suprema, cuando me correspondió, con altura y con responsabilidad. Así es que aquí, moralistas de pacotilla, “carimba”, no hay. ¡Retire lo dicho! Vaya a Impuestos Internos y revise aquí, quién rindió su declaración patrimonial y quién no. ¡Eleve el nivel!, que usted goza ahí sentadito, escondido en ese curul, pero no va a allá afuera a decir y a someter a la justicia. Ya usted cansa con la “mojiganga” esa del contrato de la comida, que se le explicó que era por un año y que era opcional.

Así es que atrévase usted y anímese, y someta a la justicia como debe ser, que allí sí



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 37 de 130

iremos nosotros, a acompañar, como hicieron con Eligio Jáquez, con los invernaderos, que allá le acompañamos; como hicieron con César Sánchez, que salieron con la cabeza en alto. Usted recordará doctor Antonio, tú recordarás al doctor Bello, que se murió de un infarto, porque lo sometieron a la justicia, porque supuestamente se aprovechó de su cargo de gobernador para importar unos invernaderos, que eran lícitos, y tuvo que venir un exsenador de la República por San Francisco de Macorís, Amílcar Romero, a testificar a favor de Eligio Jáquez, por estar fantaseando y obsesionándose con determinada figura. Hay que ser muy serio para estar obsesionándose con personas y atreverse a ir a los tribunales. Y yo que fui gobernadora con el doctor Bello, usted tiene que saber qué clase de persona era esa. ¡Lo mataron!, porque mataron su moral, y a eso no se juega. ¿Usted tiene el verdadero coraje? Someta a los tribunales. Y cambie el discursito que aquí no hay moralistas de pacotilla, cambie el discursito. No se esté riendo ahí escondido en el curul, que eso es muy gracioso y sale muy barato y gratis, porque aquí hay inmunidad parlamentaria. ¡Qué bueno! ¡eh!, ¡qué bueno es así! Yo sí no, yo demostré en mi vida pública que tengo de mucho tiempo, que tengo entusiasmo entre las piernas igual que un hombre. Muchas gracias. Yo no me escondo, ni me estoy riendo por detrás.

Senador presidente: Tiene la palabra, otra vez el senador Alexis Victoria, que pidió una pequeña réplica.

Senador Alexis Victoria Yeb: Sí, presidente. Solamente yo me someto a que el amigo senador, en sus treinta años de servidor público, yo quisiera ver que me haga una declaración de impuestos, que yo voy a traer la mía de hace treinta años también igualito. A ver qué ha aportado él, y qué ha aportado este servidor, y qué tiene él que justifique todo lo que tiene, a ver si él tiene condiciones para usted estar cuestionándome a mí. Usted sabe ya lo que ha pasado, presidente, un procurador, que lamentable por la familia y por los hijos, preso por chantaje, por soborno, enriquecimiento ilícito, por lavado de activos, por corrupción. Eso fue lo que vendieron ellos en los últimos ocho años, me da pena y vergüenza, vuelvo y reitero, esa posición de él. Gracias.

Senador presidente: Senador Milcíades Franjul, que había hablado, me pidió que se le quedó una cosita, pero tiene que ser breve, porque ya usted agotó su turno.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 38 de 130

Senador Milcíades Marino Franjul Pimentel: Gracias, presidente, yo sé que mis senadores y senadoras me van a permitir. Es que estaba muy emocionado y se me quedó algo. También el compañero presidente en su visita, que fue un día de trabajo, inauguró una planta de tratamiento de agua en el Cobanar de Baní, más abajo de Santa Rosa. Eso fue una obra de alta de tecnología de punta, que va a irrigar esa agua después de procesada, va irrigar esas zonas agrícolas. Y hay que darle un reconocimiento al director de INAPA, Wellington Arnaud, por el gran trabajo que está haciendo. Gracias, presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Santiago Zorrilla.

Senador Santiago José Zorrilla: Buenas tardes, colega presidente, colegas senadores y senadoras. En el día de hoy he escuchado un debate entre dos colegas, grandes amigos, que yo quisiera pedirles a todos los colegas, a no imitar esto. El debate entre nosotros aquí no debe ser nunca personal. El debate debe ser de ideas, como siempre ustedes lo han hecho, de defensa a ese pueblo que nos eligió a cada uno de nuestra provincia, para representarle aquí, defender los mejores intereses. El colega con toda su razón tiene el derecho a pedir una resolución y nosotros a aprobarla; pero, colega, lo que se hizo aquí no fue de ser de pacotilla, lo que se ha mandado es a la Comisión de Justicia, para que el honorable senador que preside esa comisión, Antonio Taveras, más los honorables que están allá, creo que usted es miembro también de ella, ¿verdad que sí? Conocerla, ver en su justa dimensión, para entonces, si tiene los méritos con lo que usted ha aportado ahí, invitar al ministro Jochi Vicente a que venga a darle las explicaciones que usted le ha pedido, que entiendo que él no debe tener ningún tipo de no querer venir acá, ¿por qué?, si hizo unas declaraciones, debe saber cómo soportar esas declaraciones.

Pero, de verdad mi turno es para pedirle tanto a ustedes dos, como a todos los colegas, que ese debate no se vuelva a repetir aquí en el hemiciclo. Aquí, cuando nosotros llegamos, no importa el partido que sea, aquí todos somos hermanos y todos venimos con un interés de trabajar en favor de un pueblo. A mi tocó cuatro años, donde solo éramos del PRM Paliza y yo, veintiséis del PLD y cuatro aliados que eran treinta, y llevamos una relación amistosa, de hermandad. Que, al día hoy, los que no están aquí en el hemiciclo somos hermanos, Dionis Sánchez y el colega Félix, que están aquí, somos hermanos, solo repetimos nosotros tres, y nos hemos llevado siempre bien y creo que lo necesita el pueblo



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 39 de 130

dominicano para hacer una legislatura con altura, es llevarnos bien. Mi cariño y respeto para todos, ¡y que Dios me los bendiga!

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Ricardo de los Santos.

Senador Ricardo de los Santos Polanco: Muchas gracias, señor presidente, honorable miembro del Bufete Directivo, senadoras y senadores. Me he motivado a tomar este turno, porque la verdad es que quiero llamar una vez más a la reflexión de todos y cada uno de nosotros. Nuestros electores, muchas veces, se sienten defraudados de nosotros, al ver el tipo de debate que nosotros llevamos a cabo aquí. Nosotros lo que tenemos que hacer es la combinación de dos palabras única y exclusivamente, señores, que se llama prudencia y tolerancia. Vamos a hacer nuestro planteamiento con el mayor nivel de prudencia posible y vamos a tener también suficiente nivel de tolerancia para permitir a quien se tenga que expresar, que se exprese, pero que siempre trate de hacerlo dentro de mayor nivel de prudencia posible. Si nosotros hacemos la combinación de esas dos palabras, nosotros vamos a quedar mejor posicionados ante la sociedad, que se siente defraudada cuando ve este tipo de debate, precisamente, en el primer poder del Estado.

De igual manera, presidente, con pesar tengo que decirle que hemos visto que nos hemos manejado fuera totalmente de lo que establece el Reglamento. Los turnos previos, primero, no son tema de debates, los turnos previos ni siquiera se responden, usted se siente aludido, pues usted responde en una próxima sesión como usted entienda. Pero, además, los turnos de previo, dice el Reglamento en el artículo 203, “que se concederá uno por bloque y de cinco minutos”, aquí con los turnos de ponencias, nos pasamos el 80% de toda la sesión. Eso le quita hasta el ánimo a uno de venir a trabajar, siéndole honesto, presidente. Yo hago un llamado a que nos acojamos a lo que dice el Reglamento, para ver cómo nosotros podemos ser, inclusive, más productivos con los temas que, precisamente, tenemos en agenda para ser discutidos, que son de interés nacional, que son interés general y que nosotros no sigamos dedicándole el tiempo a temas que muchas veces son temas meramente personales. Por lo que hago un llamado, una vez más, a que reflexionemos porque hay una sociedad ahí fuera que espera muchos más de nosotros. Muchas gracias, señor presidente.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 40 de 130

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Lenin Valdez.

Senador Lenin Valdez López: Buenas tardes, presidente, senadores y senadoras. Yo me identifico, ya no iba a hablar, pero me identifico plenamente con nuestro senador, senador de donde canta la guinea, de Cotuí (refiriéndose al senador Ricardo de los Santos). Nosotros abundando un poquito más, quiero decirle que nosotros le ganamos, y lo he dicho en varias ocasiones, al exsenador de la provincia Monte Plata, hoy secretario general del Partido de la Liberación Dominicana, y nunca en la campaña política lo mencionamos a él. Nunca se mencionó de esta boca, el nombre ni en bien, ni en mal de esa persona, ¿ustedes saben por qué?, porque yo andaba detrás de otro objetivo y era la senaduría de la República Dominicana, una investidura que le pertenece a este país, en este caso, al Senado de la República, que no le pertenece a ningún cuerpo humano per se.

Por lo tanto, le solicito a nuestros senadores de la bancada del PRM que ya dejemos de estar contestándole a la minoría, que traigamos planteamientos propios nuestros y que ellos traigan el de ellos. Pero solamente tomamos turnos libres para contestarles a los senadores de la minoría, en este caso, a un senador, que es el vocero del PLD. Si nosotros queremos traer planteamiento aquí, vamos a traerlo nosotros, no esperemos que él hable para nosotros asumir una posición. Él está usando la técnica de destruir al más fuerte, creo que es una técnica japonés o China vieja, que utilizaban para destruir al más fuerte con ciertas estrategias sencillas, y yo no quiero creer que lo esté logrando, yo no lo quiero creer eso. Así que me identifico 100% con nuestro senador Ricardo. Vamos a traer nuestros propios planteamientos y cuando hablen, pues déjenlo que siga hablando solo, que aquí nosotros no tenemos que estar contestando cosas que no tienen, en muchas ocasiones, sentido, que son solamente políticas y se desvanecen en el tiempo. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias, no habiendo más turnos, hay que designar una comisión que estaba pendiente, especial, que fue en la sesión 29 de junio. El Pleno aprobó la conformación de Comisión Especial para el estudio a la Iniciativa núm. 01557-2022, Proyecto de ley que crea la provincia Matías Ramón Mella y modifica los límites de la provincia Santo Domingo, del diputado César Santiago Rutinel Domínguez. Esta comisión estará integrada por:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 41 de 130

- ✓ Milcíades Marino Franjul Pimentel, quien la presidirá
- ✓ Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
- ✓ Valentín Medrano Pérez
- ✓ Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
- ✓ Casimiro Antonio Marte Familia
- ✓ José Antonio Castillo Casado
- ✓ Iván José Silva Fernández
- ✓ Ramón Antonio Pimentel Gómez
- ✓ Melania Salvador Jiménez

Senador presidente: Pasamos inmediatamente a la aprobación del Orden del Día, con el único punto que se ha dicho, no incluido, que es...

Senador Valentín Medrano Pérez: Presidente, con relación a esa comisión, yo puedo tener el derecho de no querer participar en ella.

Senador presidente: Pues está bien, pongan uno del bloque, porque siempre en las comisiones se pone del PLD, el senador José del Castillo, entonces, el senador José del Castillo. Entonces, pasamos a la aprobación del Orden del Día...

Senadora Faride Virginia Raful Soriano: Esa comisión es muy importante.

Senador presidente: Sí, el senador José del Castillo, porque tiene que haber uno del PLD.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: Pasamos a la aprobación del Orden del Día, con el único punto que fue incluido en agenda. Por favor, pasemos a votar por el Orden del Día. Pueden votar.

Votación electrónica 004. Sometida a votación
la aprobación del Orden del Día. **24 votos a**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 42 de 130

favor, **25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 43 de 130

Senador presidente: Pasamos de una vez a los puntos que tenemos en primera discusión. Tenemos dos iniciativas, senadores, en primera discusión, que son las iniciativas 01324-2022 y 01367-2022. Yo voy a someter que las dos iniciativas como es en primera lectura sean liberadas de lectura, para luego someterla de manera individual. Entonces, sometemos para liberar de lectura estas dos iniciativas, la 01324-2022 y la 01367-2022. Por favor, pueden votar. Voten.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01324-2022, Proyecto de ley que regula la práctica de béisbol de personas menores de edad y la contratación al profesionalismo.

01367-2022, Proyecto de ley que incluye en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas de formación en primeros auxilios. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.

10.6.1 Iniciativa: 01324-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que regula la práctica de béisbol de personas menores de edad y la contratación al profesionalismo. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 19/1/2022. Tomada en consideración el 2/3/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Deportes el 2/3/2022. Informe leído con modificaciones el 12/7/2022.

Senador presidente: Por favor, pasamos a votar en primera lectura esta Iniciativa núm. 01324-2022, pueden votar.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01324-2022, Proyecto de ley



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 44 de 130

que regula la práctica de béisbol de personas menores de edad y la contratación al profesionalismo. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera lectura. Votación adjunta al acta.

10.6.2 Iniciativa: 01367-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que incluye en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas de formación en primeros auxilios. Proponente: Ramón Antonio Pimentel Gómez. Depositada el 17/2/2022. Tomada en consideración el 9/3/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Educación el 9/3/2022. Informe leído el 12/7/2022.

Senador presidente: Por favor, pasamos a votar esta iniciativa en primera lectura. Pueden votar, senadores y senadoras.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01367-2022, Proyecto de ley que incluye en el currículo estudiantil del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas de formación en primeros auxilios. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera lectura. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 01376-2022-PLO-SE

Proyecto de Ley de Extinción de Dominio. Proponentes: Antonio Manuel Taveras Guzmán; Milcíades Marino Franjul Pimentel; Félix Ramón Bautista Rosario; Aris Yván Lorenzo Suero y José Manuel del Castillo Saviñón. Depositada el 21/2/2022. Tomada en consideración el 2/3/2022. Enviada a comisión bicameral el 2/3/2022. Informe leído con



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 45 de 130

modificaciones el 6/7/2022. Informe disidente leído el 6/7/2022. Informe disidente rechazado el 12/7/2022. Aprobada en primera con modificaciones el 12/7/2022.

Fusionada con las iniciativas núms. 01265-2021-SLO-SE y 01289-2022-PLO-SE.

Senador presidente: Fueron leídos sus informes, rechazado el disidente y aprobado el informe de la comisión, y fue aprobada con modificaciones, según el informe de comisión, las modificaciones que le hizo en la sesión pasada en primera lectura. Pasamos ahora a leer, íntegramente, este proyecto de ley de la Iniciativa núm. 01376-2022.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Bautista Rojas Gómez.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Gracias, honorable presidente, colegas senadores y senadoras. La pasada sesión del martes, el vocero, ausente por razones atendibles hoy, solicitó al Pleno que esta pieza fuera remitida de nuevo a comisión. Yo no voté por la agenda del día, pudieron notarlo, porque la prisa llevó a que temas que estaban delante, es una competencia del equipo que coordina la Comisión Coordinadora. Yo no voté, porque a la verdad que en aquella ocasión, el martes, la Fuerza del Pueblo anunció un voto crítico, entendiéndolo que íbamos a venir con la idea que vamos a revisar todo esto. Es un proyecto plagado de inexactitudes, no solamente son los temas fundamentales que se han tomado en cuenta, que nos vamos a referir a ello más adelante, porque indiscutiblemente esto está preparado para eso. Está preparado para que el Pleno del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, envíe un proyecto mostrenco, lleno de inexactitudes, que atenta contra el respeto a la Constitución de la República. Y, en consecuencia, habrá una de dos, se lavará las manos quien la promulga, dirá “bueno, esto es inconstitucional, se equivocaron los legisladores” y volverá para acá, o el Tribunal Constitucional indefectiblemente se pronunciará sobre ello y yo estoy seguro que todos saben el carácter de esto. En consecuencia, nosotros dimos una señal el pasado martes, esperando a que el mismo fuera remitido de nuevo a comisión.

En consecuencia, estamos solicitando, presidente, respetuosamente, que este proyecto sea



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 46 de 130

remitido nueva vez a la Comisión Bicameral que está vigente, para que revise no solamente lo concerniente al 110 y 112 de la Constitución, no, ahí nosotros tenemos, y ayer volvimos sobre lo mismo, una cantidad enorme de faltas, de inexactitudes tan groseras que tocan temas de leyes orgánicas, y usted a viva voz decía “es una ley que no tiene el carácter de orgánica”, cuando ustedes saben que para usted tocar, modificar aspectos de una ley orgánica, tienen que trabajar con una ley de carácter orgánico. Es automáticamente de carácter orgánico, aparte de los otros elementos. Entonces, presidente, nosotros vamos a solicitar que sea remitida de nuevo a comisión esta iniciativa.

Senador presidente: Vamos a someter una moción del senador Bautista Antonio Rojas Gómez.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Presidente.

Senador presidente: Pero hay una moción que tengo que someter.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Sí, pero es en ese mismo orden. Es solo argumentar sobre lo que está planteando Bauta, nosotros, la bancada del PLD, quiere hacer un razonamiento para que sea tomado en consideración con relación a lo que acaba de plantear el colega Bauta. Presidente, el día que se conoció, antes de ayer, había una mayoría calificada e incluso lo que estamos aquí, estamos en la mejor disposición de votar para que sea orgánica. Lo que nosotros queremos es que se haga bien, que concomitantemente con lo que está sometiendo Bauta que se conozca como ley orgánica, que si votamos todos a unanimidad no hay necesidad de poner el título de ordinaria.

Senador presidente: Senador, le quiero hacer una aclaración. Usted mismo sometió un informe disidente que era ley orgánica y se rechazó, es una ley ordinaria. Pasamos a someter la votación del senador Bautista Rojas Gómez del bloque de la Fuerza del Pueblo, que está solicitando que esa iniciativa sea devuelta a la comisión. Sometemos esa propuesta, pueden votar.

Votación electrónica 008. Sometida a votación
la propuesta del senador Bautista Antonio Rojas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 47 de 130

Gómez, para que vuelva a la comisión bicameral la Iniciativa núm. 01376-2022, Proyecto de Ley de Extinción de Dominio. **07 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazado que vaya a la comisión. Entonces, pasamos a darle lectura íntegramente en segunda lectura a la Iniciativa núm. 01376-2022.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario solicita la palabra en el momento que la senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz comienza a leer el proyecto de ley).

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente.

Senador presidente: ¡Perdón! Deje que termine de leer el proyecto, ¿usted quiere una intervención sobre esto?

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Lo que le quería preguntar es que si las observaciones de la ley se harán cuando se lea todo el proyecto o se puede hacer cuando se esté leyendo el artículo.

Senador presidente: No, cuando se lea, vamos a leer el proyecto completo, como hemos hecho siempre, y tome anotaciones.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Okey. Muy bien.

Senador presidente: Siga leyendo, senadora.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa con la lectura del proyecto ley).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 48 de 130

Ley de Extinción de Dominio

Considerando primero: Que el artículo 7 de la Constitución de la República establece: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

Considerando segundo: Que el artículo 51 de la Constitución de la República refiere que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y que, dentro de dichas obligaciones, aparte de las limitaciones constitucionalmente admisibles para asegurar la protección de otros derechos fundamentales, está que la propiedad de los bienes sea originada de manera lícita y que estos no sean utilizados con una finalidad prohibida por el ordenamiento jurídico;

Considerando tercero: Que el numeral 5) del artículo 51 establece que: “Solo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;”

Considerando cuarto: Que de la disposición señalada en el numeral 5) del artículo 51 se infiere claramente que la confiscación o decomiso de bienes ilícitos, ya sea por su origen o por su utilización o destino, solo podrá producirse como consecuencia de una decisión judicial, lo que, sin embargo, no impide que el legislador explicité estos mecanismos o provea otros que establezcan la pérdida de propiedad de bienes a favor del Estado dominicano cuando estos se encuentren vinculados a hechos ilícitos;

Considerando quinto: Que es, precisamente, partiendo de esta configuración constitucional de la confiscación o decomiso de bienes ilícitos, que el numeral 6) del mismo artículo establece que: “La ley establecerá el régimen de administración y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 49 de 130

disposición de los bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.” Por tanto, es la propia Constitución de la República la que explícitamente reconoce a la extinción de dominio de bienes ilícitos como instrumento adicional a la confiscación o decomiso para declarar la pérdida de la propiedad sobre dichos bienes a favor del Estado dominicano;

Considerando sexto: Que no se ha desarrollado la reglamentación legislativa del instituto de extinción de dominio y del procedimiento y juicio requerido para que este pueda ser aplicado, por lo cual dicha omisión debe ser suplida, a fin de que las autoridades puedan contar con este instrumento reconocido constitucionalmente;

Considerando séptimo: Que, según el artículo 26 de la Constitución la República, el Estado dominicano es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por lo que reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;

Considerando octavo: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988; de La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000; y de la Convención Internacional contra la Corrupción del año 2003, todas las cuales han sido debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

Considerando noveno: Que en las convenciones establecen, de manera reiterada, la obligación de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso de los bienes considerados ilícitos, ya sea porque se originen como consecuencia de la comisión de los delitos indicados en sus textos, o porque se destinen a esos fines;

Considerando décimo: Que el Estado dominicano forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyas recomendaciones constituyen el principal referente en materia de homogeneización de las legislaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y las cuales para los países latinoamericanos se acuerdan a través del Grupo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 50 de 130

de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT);

Considerando decimoprimer: Que dentro de las cuarenta (40) recomendaciones de la institución intergubernamental mencionada anteriormente, se encuentran las recomendaciones números 4 y 38, en las cuales se establece que los países deben contar con mecanismos, incluso legislativos, para el decomiso y las medidas provisionales sobre bienes ilícitos, además de establecer mecanismos de asistencia legal mutua a tales fines;

Considerando decimosegundo: Que con relación las recomendaciones citadas, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha expresado que los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que los bienes que constituyen productos o instrumentos de hechos ilícitos sean decomisados sin que se requiera una condena penal, o que exijan que la persona demuestre el origen lícito de dichos bienes, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de las legislaciones nacionales;

Considerando decimotercero: Que los procedimientos de extinción de dominio constituyen una herramienta eficaz para la recuperación de bienes ilícitos en los términos recomendados, contribuyendo de esa manera a asegurar la función social que la Constitución atribuye a la propiedad y a sanear las economías al evitar el flujo de capital ilícito dentro de los mercados;

Considerando decimocuarto: Que el Congreso Nacional tiene una amplia potestad de configuración legislativa a los fines de disponer que tribunales del sistema judicial conozcan procesos judiciales y determinar procedimientos de naturaleza especial para el tratamiento de otras materias distintas a aquellas consideradas como ordinarias;

Considerado decimoquinto: Que se hace necesario regular lo relativo al procedimiento y juicio de extinción de dominio sobre bienes ilícitos, a fin de declarar su titularidad a favor del Estado dominicano.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 51 de 130

las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

Vista: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003;

Vista: La Resolución núm. 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del citado año 2000;

Vista: La Resolución núm. 441-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, del 15 de octubre de 1961;

Visto: El Decreto núm. 2213, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código civil de la Republica;

Visto: El Decreto núm. 2214, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando el Código de Procedimiento Civil de la República;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley núm. 2914, del 21 de junio de 1890, Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas;

Vista: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana

Vista: La Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 52 de 130

Vista: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

Vista: La Ley núm.133-11, del 7 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos;

Vista: La Ley núm. 544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes núms. 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, modifica el artículo. 9, parte capital, de la Ley núm. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Visto: El Decreto núm. 571-05, del 11 de octubre de 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, y deroga el Decreto núm. 19-03 del 14 de enero de 2003.

Vista: Las cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 53 de 130

Título I

Del objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos, previstos en la Constitución de la República Dominicana; establecer el procedimiento que permita hacer dicho instituto efectivo; definir las competencias y facultades de las autoridades responsables de su aplicación; reconocer los derechos y garantías de los intervinientes y partes afectadas; sentar los principios fundamentales para funcionamiento del sistema de administración de los bienes de que trata esta ley; así como el procedimiento requerido para su declaración judicial a favor del Estado dominicano, observando el debido respeto de los derechos de terceros acreedores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Quedarán sujetos a la aplicación de esta ley los bienes ilícitos ubicados dentro del territorio nacional, así como aquellos ubicados en el extranjero y que puedan ser perseguidos de conformidad con acuerdos de cooperación internacional vigentes.

Capítulo II

De las definiciones

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación de esta ley deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

1) Acción o acción de extinción de dominio. Acción autónoma e independiente de cualquier otra, tanto de la facultad sancionadora del Estado como del Derecho Civil e independiente del juicio de responsabilidad del afectado, ejercida in rem contra los bienes; no motivada por intereses patrimoniales, sino por intereses superiores de la nación dominicana, asistida por un legítimo interés público, consistente en la declaración judicial de la extinción del derecho de propiedad, control, disposición, posesión o usufructo y su declaración de titularidad en provecho del Estado o de sus



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 54 de 130

legítimos propietarios, sobre los bienes a que se refiere esta ley, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna;

- 2) **Afectado.** Persona física o jurídica que afirma ser titular de un derecho, real, personal o de cualquier naturaleza, sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio y que por tanto tiene legitimación para actuar en el procedimiento;
- 3) **Bienes ilícitos.** Todos los que puedan ser objeto de extinción de dominio, sean estos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, sin importar su naturaleza, siempre que los mismos puedan ser enmarcados dentro de las causas de procedencia previstas en esta ley;
- 4) **Buena fe.** Conducta diligente, exenta de toda clase de dolo y caracterizada por la observancia de un deber objetivo, por la realización de un estudio sobre la titularidad de los bienes objeto del acto o negocio jurídico relacionado con los bienes que puedan ser objeto de extinción de dominio;
- 5) **Causa.** La causa es el fin concreto de interés general o privado que, más allá de un acto jurídico determinado, tratan de alcanzar sus autores;
- 6) **Administración provisional de bienes.** Es la potestad que posee el órgano responsable de administrar los bienes sujetos a extinción de dominio, para gestionarlos y aprovecharlos cuando hayan sido objeto de medida cautelar, de conformidad con las reglas y condiciones previstas en esta ley;
- 7) **Derecho de dominio o de propiedad.** Es el derecho de gozar y disponer de las cosas y los bienes, siempre que no hayan tenido un origen ilícito ni se haga de ellas un uso prohibido por las leyes;
- 8) **Extinción de dominio.** Pérdida del dominio o propiedad de un bien pronunciada mediante sentencia irrevocable, como consecuencia de su ilicitud, cuando se establezca la existencia u ocurrencia de un hecho ilícito con relación al bien o cuando el Ministerio Público logre probar su procedencia ilícita y su actuación de buena fe, así como que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 55 de 130

estaba impedido para conocer su utilización u origen ilícito, o cualesquiera de los causales enunciados en esta ley. Su consecuencia es el traspaso a favor del Estado dominicano sin contraprestación o compensación alguna, respetando los derechos de acreedores de buena fe, con garantías debidamente registradas;

9) Enriquecimiento injustificado. Aumento del patrimonio de una persona física o jurídica, superior al que normalmente percibe por su relación laboral o económica lícita, sin que existan elementos que permitan razonablemente considerar que proviene de una fuente lícita;

10) Hecho ilícito. Para los fines exclusivos de esta ley serán considerados como hechos ilícitos susceptibles de extinción de dominio aquellos enunciados en esta ley;

11) Procedimiento de extinción de dominio. Es el conjunto de actuaciones procesales a través de las cuales se impulsa la acción de extinción de dominio hasta llegar a una sentencia definitiva y que incluye la etapa de investigación patrimonial y la etapa judicial, así como los recursos previstos en esta ley.

12) Procedimiento abreviado de extinción de dominio. Es el procedimiento especial que puede agotarse cuando el Ministerio Público y el afectado han decidido suscribir un acuerdo sobre la extinción de dominio de los bienes y posteriormente se solicita la correspondiente homologación ante el tribunal competente;

13) Venta anticipada de bienes. Es la potestad que tiene el órgano responsable de, previa decisión judicial y en caso de existencia de bienes percederos, proceder a la enajenación anticipada de estos, bajo las reglas y condiciones previstas en esta ley.

Capítulo III

De los principios

Artículo 4.- Principios. Esta ley se regirá por los siguientes principios:

1) Autonomía. El procedimiento de extinción de dominio es independiente y autónomo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 56 de 130

del procedimiento penal, civil o cualquier otro de naturaleza jurisdiccional, administrativo o arbitral. La existencia de otro procedimiento judicial no podrá ser obstáculo para el inicio de un procedimiento de extinción de dominio. Este tampoco podrá suspenderse o sobreseerse por la existencia de otro procedimiento judicial;

- 2) **Limitación de los efectos en relación con hechos pasados.** La extinción de dominio se declarará con independencia de que la causal de procedencia haya ocurrido con anterioridad a la publicación de esta ley, siempre que el hecho vinculado a los bienes fuese considerado ilícito al momento de su ocurrencia y que a partir de ese momento no haya transcurrido el plazo de la prescripción mayor de derecho común de veinte (20) años, prevista en el artículo 2262 del Código Civil;
- 3) **Imparcialidad e independencia.** Los jueces que conozcan de la extinción de dominio deberán actuar en forma imparcial e independiente de los otros poderes del Estado y de toda injerencia que pudiere provenir de los demás integrantes del Poder Judicial o de cualquier particular.
- 4) **Juridicidad.** Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del procedimiento de extinción de dominio deberán sujetarse plenamente al ordenamiento jurídico;
- 5) **Objetividad.** Los miembros del Ministerio Público deberán ejercer las funciones que les atribuye esta ley en observancia al principio de objetividad establecido en su ley orgánica;
- 6) **Legitimidad.** El Estado en el cumplimiento de su obligación de proteger y garantizar el derecho de propiedad, se encuentra legitimado para desplegar las acciones destinadas a impedir que un bien originado en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público o privado, bien sea producto de la violación a las leyes penales o de cualquier índole, o los utilizados para realizar actividades de carácter delictivas o que guarde algún vínculo con ellas, pueda ser susceptible de propiedad privada;
- 7) **Transparencia.** En ejercicio de la acción de extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos, los servidores públicos actuarán con transparencia, asegurando que sus



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 57 de 130

decisiones se encuentren jurídicamente ajustadas a la Constitución y a la ley;

8) Proporcionalidad. En ningún caso la orden de extinción de dominio, cuando se fundamente en el uso o titularidad de un bien, puede resultar desproporcionada e irracional. A tal efecto debe ser tomado en cuenta la magnitud del daño provocado con el o los ilícitos que sirven de base para sustentar, en cada caso, la acción.

Título II

De la extinción de dominio

Artículo 5.- Elementos de la extinción de dominio. La extinción de dominio solo podrá ser declarada cuando concurren los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio Público;
- 2) La existencia de un bien de origen o destino ilícito;
- 3) El nexo causal de los dos elementos anteriores;
- 4) La ausencia de buena fe en los términos previstos en esta ley.

Artículo 6.- Hechos ilícitos susceptibles de extinción de dominio. A los efectos de esta ley, serán considerados como hechos ilícitos, que pueden dar lugar a la extinción de dominio de los bienes de acuerdo con las causales de procedencia, los siguientes:

- 1) El tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas;
- 2) Cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo
- 3) Tráfico ilícito de seres humanos, incluyendo inmigrantes ilegales;
- 4) Trata de personas, incluyendo la explotación sexual de menores,
- 5) Pornografía infantil;
- 6) Proxenetismo;
- 7) Tráfico ilícito de órganos humanos;
- 8) Tráfico ilícito de armas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 58 de 130

- 9) Secuestro;
- 10) Extorsión, incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales;
- 11) Falsificación de monedas, valores o títulos
- 12) Estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones;
- 13) Soborno trasnacional;
- 14) Delito tributario;
- 15) Estafa agravada;
- 16) Contrabando;
- 17) Piratería y piratería de productos;
- 18) Delito contra la propiedad intelectual;
- 19) Delito de medio ambiente;
- 20) Testaferrato;
- 21) Sicariato;
- 22) Enriquecimiento no justificado;
- 23) Falsificación de documentos públicos;
- 24) Falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas,
- 25) Tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas;
- 26) Robo agravado;
- 27) Delitos financieros;
- 28) Crímenes y delitos de alta tecnología;
- 29) Uso indebido de información confidencial o privilegiada; y
- 30) Manipulación del mercado.

Artículo 7.- Nulidad ab initio o de origen. La adquisición o disposición de bienes ilícitos, a sabiendas de tal condición, constituyen negocios jurídicos contrarios al régimen constitucional y legal de la propiedad.

Artículo 8.- Nulidad de acto y contratos sobre bienes ilícitos. Los actos y contratos que versen sobre bienes a que se refiere el artículo 7 son nulos y en ningún caso podrán constituir justo título, sin perjuicio de los derechos de los terceros adquirientes de buena fe.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 59 de 130

Artículo 9.- Naturaleza. La extinción de dominio de bienes ilícitos es de carácter jurisdiccional, real y patrimonial, y procede sobre cualquier bien sin importar su naturaleza, independientemente de quién ostente su posesión.

Párrafo. La muerte del titular del derecho patrimonial o de la persona que se haya beneficiado o lucrado de los bienes, no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hará suspender o interrumpir.

Artículo 10.- Prescripción. La acción de extinción de dominio, tendrá una prescripción de veinte (20) años, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 11.- Cosa juzgada. La cosa juzgada en la extinción de dominio se produce cuando confluyen simultáneamente en una decisión previa que haya adquirido autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los siguientes tres elementos:

- 1) Identidad del o los bienes perseguidos;
- 2) Identidad de la causal de procedencia; e
- 3) Identidad de los hechos que configuran la causal.

Párrafo. Podrá oponerse cosa juzgada en la acción de extinción de dominio cuando el afectado demuestre que respecto de los bienes específicamente objeto de la acción, se ha dictado decisión favorable en lo penal o en materia de extinción de dominio, que permita verificar la existencia respecto de los bienes de una identidad de objeto, causa y hechos.

Artículo 12.- Causales de procedencia. La acción de extinción de dominio procederá respecto de los siguientes bienes:

- 1) Los bienes que provengan directa o indirectamente de un hecho ilícito según los alcances de esta ley, realizado en territorio nacional o en el extranjero;
- 2) Los bienes que hayan servido de instrumento o correspondan al objeto material del hecho ilícito;
- 3) Los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 60 de 130

jurídica, del producto, instrumento u objeto material del hecho ilícito;

- 4) Los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o de sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de hechos ilícitos;
- 5) Los bienes utilizados en hechos ilícitos que han sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un adquirente de buena fe;
- 6) Los bienes que hayan sido objeto de una sucesión hereditaria o de una donación, cuando dichos bienes hayan sido producto de hechos ilícitos.
- 7) Los bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios, que provengan de la venta o permuta de otros bienes que tienen origen o destino ilícito;
- 8) Los bienes que, encontrándose a nombre de terceros, se puede determinar que se utilizaron, son el producto o se encuentran vinculados a un hecho ilícito y que quien se considera responsable se comporta como propietario u ostenta su posesión o dominio;
- 9) Los bienes existentes en el territorio nacional vinculados a personas contra las cuales se ha pronunciado condena en el extranjero por algunos de los hechos ilícitos previstos en esta ley, siempre que no se pueda establecer el origen lícito de dichos bienes y sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para bienes reclamados por autoridades extranjeras;
- 10) Los bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes vinculados con hechos ilícitos.

Artículo 13.- Bienes abandonados. En caso de que los bienes perseguidos se hayan encontrado abandonados sin que haya forma de determinar quién es el legítimo propietario, o cuando no se presente nadie a reclamarlos en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la última publicación realizada en tres periódicos de circulación nacional, el titular de la acción iniciará la acción en extinción de dominio sobre los bienes considerados abandonados.

Artículo 14.- Bienes ilocalizables. Cuando los bienes objeto de la acción, aun siendo identificados, no puedan ser localizados o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria de extinción de dominio, se procederá conforme a las reglas siguientes:

- 1) Si los bienes han sufrido alguna transformación o se han convertido en otros bienes, la extinción de dominio se declarará sobre los bienes transformados o convertidos; y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 61 de 130

2) Siempre que los bienes se hayan mezclado con aquellos adquiridos lícitamente, podrán ser objeto de la declaratoria de extinción de dominio hasta el valor estimado del producto ilícito entremezclado.

Artículo 15.- Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Párrafo. No se considerará existente la buena fe cuando el titular del derecho sabía o debía, por exigencia legal, saber el origen o uso ilícito de un determinado bien.

Artículo 16.- Elementos para evaluar la buena fe. Para los fines de aplicación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes elementos al momento de evaluar la buena fe:

- 1) Que el derecho o situación jurídica aparente tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación.
- 2) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley.
- 3) La concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir, la creencia sincera y real de adquirir el derecho de quien es legítimo titular.
- 4) Que su derecho consta en un documento, de fecha cierta y la vinculación con el ilícito no es verificable en los registros públicos referentes a la propiedad, según la normativa aplicable;
- 5) Que oportunamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales se funde la buena fe o el justo título;
- 6) Que acredite la autenticidad del contrato con el que se pretende demostrar el justo título, con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 62 de 130

convicción plena del acto jurídico y su licitud;

- 7) Que demuestre el impedimento real que tuvo el afectado para conocer que el bien sujeto a extinción de dominio se originó o es objeto material de un hecho ilícito, o fue destinado a este o utilizado como instrumento, no obstante haber realizado las diligencias debidas, sobre la titularidad de la propiedad;
- 8) Que, en caso de se demuestre que el afectado tenía conocimiento de la utilización ilícita de un bien de su propiedad, dicho afectado haya intentado impedirlo o haya dado aviso oportuno a la autoridad competente.

Título III

Del procedimiento de extinción de dominio

Capítulo I

De la competencia, los sujetos y las actuaciones procesales

Sección I

De la competencia

Artículo 17.- Competencia para conocer de la extinción de dominio. La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional será la competente para conocer y decidir en primer grado del juicio de extinción de dominio.

Párrafo I. El juez presidente comisionará a uno de los jueces de la Cámara para que cumplan las funciones de control y garantías, en ocasión del conocimiento de las autorizaciones judiciales, el control de las actuaciones y las solicitudes de medidas cautelares durante la etapa de investigación patrimonial.

Párrafo II. La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de juicio extinción de dominio, será la competente para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas en primer grado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 63 de 130

Artículo 18.- Competencia territorial. La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional ejercerá su competencia sobre todo el territorio nacional.

Párrafo. Será igualmente competente para conocer de los procedimientos que deriven de acuerdos de cooperación internacional según lo establecido en esta ley.

Sección II

De los sujetos procesales

Artículo 19.- Sujetos procesales. Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los siguientes sujetos procesales:

- 1) El Ministerio Público, el cual tendrá la atribución y potestad exclusiva de ejercer la acción de extinción de dominio;
- 2) La persona física o jurídica afectado que afirma ser titular de un derecho sobre un bien objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 20.- Ministerio Público. En adición a las funciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República, el Ministerio Público será responsable exclusivo de iniciar la acción y de realizar las investigaciones patrimoniales de extinción de dominio, de oficio o por denuncia interpuesta, así como de realizar las diligencias probatorias necesarias, solicitar las medidas cautelares que correspondan y presentar y sustentar ante la jurisdicción competente la solicitud de extinción de dominio de los bienes objeto de la acción.

Artículo 21.- Afectados. Se aplicarán los siguientes criterios a los fines de determinar las personas físicas o jurídicas que puedan ser consideradas como afectados en un procedimiento de extinción de dominio:

- 1) En el caso de bienes corporales, muebles e inmuebles, se considerará afectada toda persona física o jurídica que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 64 de 130

- 2) Tratándose de derechos personales o de crédito, se considerará afectada toda persona física o jurídica que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación;
- 3) Respecto de títulos valores o derechos fiduciarios, se considerará afectada toda persona física o jurídica que alegue ser tenedora legítima de esos bienes o beneficiario con derecho cierto;
- 4) Con relación a los derechos representativos de capital en una sociedad comercial, será considerada afectada toda persona física o jurídica que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, acciones o participaciones que son objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 22.- Intervención. Todo afectado podrá intervenir en el procedimiento de extinción de dominio de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

Sección III

De las actuaciones procesales

Artículo 23.- Actuaciones procesales. Las actuaciones del procedimiento de extinción de dominio estarán sometidas a las reglas y condiciones especiales previstas en esta ley. Podrán aplicarse supletoriamente normas de otras materias solo cuando expresamente sea consignada la posibilidad o cuando ante vacío normativo sea necesario, siempre y cuando la aplicación se corresponda con la naturaleza del procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 24.- Notificaciones. Las notificaciones que sean requeridas para comunicar las actuaciones previstas en esta ley se registrarán por las siguientes reglas:

- 1) Deberán realizarse en la persona del afectado o en su domicilio. En caso de no encontrarse alguna persona en el domicilio del afectado, se procederá de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 65 de 130

- 2) En el caso de que el afectado sea una persona jurídica, las notificaciones deberán realizarse en su domicilio social o, en su defecto, en la persona o domicilio de su representante legal;
- 3) En el caso de que se desconozca el domicilio del afectado se procederá de conformidad con el procedimiento de notificación por domicilio desconocido previsto en el Código de Procedimiento Civil y adicionalmente será necesaria la fijación de la notificación en la sección de los portales institucionales que a estos fines deberán habilitar el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Párrafo. Para el caso de vehículos de motor deberá adicionalmente cursarse la notificación al Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 25.- Publicidad. Las actuaciones procesales estarán sometidas a la publicidad que en cada caso establezca esta ley.

Artículo. 26.- Reglas especiales de publicidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, se establecen reglas especiales de publicidad para las siguientes actuaciones:

- 1) Al acordarse medidas cautelares sobre bienes objeto de la acción de extinción de dominio, dentro los cinco (5) días posteriores a la decisión, deberá ser publicado el listado de bienes en un periódico de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, además de ser publicado en la sección habilitada a esos fines en los portales institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. La publicación deberá indicar que los bienes están sujetos a un procedimiento de extinción de dominio en curso;
- 2) Al dictarse la decisión de fondo que declare la extinción de dominio de bienes, deberá procederse con las mismas reglas de publicidad previstas en el numeral 1 de este artículo. La publicación deberá indicar que sobre los bienes ha recaído sentencia que declara la extinción de dominio y dispone su titularidad a favor del Estado.

Artículo 27.- Inhibición y recusación. Aplicarán en el procedimiento de extinción de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 66 de 130

dominio las reglas de inhibición y recusación previstas en el Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Capítulo II

De las garantías y derechos

Artículo 28.- Debido proceso. En la aplicación de esta ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Párrafo. El instituto y el procedimiento de extinción de dominio estará sujeto a reglas del debido proceso, permitiendo al afectado participar en el procedimiento, oponer excepciones y defensas frente a las pretensiones que se hagan valer en contra de los bienes, presentar pruebas e intervenir en su preparación y presentación.

Artículo 29.-Garantías probatorias. Durante el procedimiento, el juez garantizará y asegurará a los afectados los siguientes derechos:

- 1) Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles;
- 2) Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado desde que se ejecuten las medidas cautelares;
- 3) Derecho a presentar, producir, ofrecer y solicitar prueba e intervenir en el resguardo de sus derechos;
- 4) Presentar y solicitar pruebas, e intervenir en resguardo de sus derechos;
- 5) Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, a cuyos fines podrán establecer, mediante la presentación de prueba fehaciente:
 - a) La procedencia lícita de dichos bienes y de los recursos y medios que permitieron



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 67 de 130

adquirirlos, así como su actuación de buena fe y que estaba impedido de conocer su carácter ilícito;

- b) Que los bienes objeto del procedimiento no son de los señalados en esta ley;
- c) Que respecto de los bienes sobre los que se ha ejercido la acción ya existe decisión firme en el sentido de rechazar la declaratoria de extinción de dominio y que el actual procedimiento guarda identidad de causa, parte y objeto respecto del anterior; y
- d) Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

Capítulo III

Del inicio de la acción y la etapa de investigación patrimonial

Artículo 30.- Facultad para iniciar acción. El Ministerio Público podrá iniciar la acción de extinción de dominio de oficio, o como consecuencia de la interposición de una denuncia, siempre que existan suficientes motivos y circunstancias fácticas que lo justifiquen. Sin perjuicio de esta disposición, deberá obligatoriamente iniciar la acción cuando:

- 1) De una investigación penal iniciada surja información suficiente acerca de la existencia de bienes que califican para ser perseguidos mediante la acción de extinción de dominio;
- 2) Se identifiquen, detecten o localicen bienes ilícitos que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 31.- Denuncia. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Ministerio Público sobre hechos que pudieran dar lugar a la acción de extinción de dominio sobre bienes.

Párrafo. La denuncia se hará de manera oral o escrita, personalmente o por mandatario



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 68 de 130

con poder especial y en la medida de lo posible se consignarán, además, la descripción de los bienes que el denunciante presuma que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 32.- Identidad del denunciante. La identidad de todo particular que presente una denuncia en los términos señalados en el artículo 31, será revelada a las partes por parte del Ministerio Público.

Párrafo I.- Cuando se trate de denuncias relacionadas con bienes supuestamente provenientes del narcotráfico y crimen organizado, el denunciante tendrá derecho a que se guarde absoluto secreto sobre su identidad.

Párrafo II.- En todos los casos en que se compruebe mediante sentencia irrevocable que los hechos denunciados son falsos, el afectado podrá accionar contra el denunciante y el Ministerio Público conforme la Constitución y lo dispuesto en el artículo 103 de esta ley.

Artículo 33.- Inicio de la acción. Recibida la denuncia o realizadas las primeras investigaciones de oficio acerca de la existencia de bienes que pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá iniciar el procedimiento.

Párrafo. En todo caso, si como consecuencia de análisis preliminares el Ministerio Público decide no iniciar el procedimiento por resultar evidente que no se dan los presupuestos para llevar adelante un procedimiento de extinción de dominio, desestimaré la denuncia.

Artículo 34.- Etapas del procedimiento. El procedimiento de extinción de dominio se desarrollará en dos etapas:

- 1) Una inicial de investigación patrimonial que estará a cargo del Ministerio Público; y
- 2) Una judicial, a cargo de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en función de tribunal de extinción de dominio y que se iniciará con la presentación de la solicitud de extinción de dominio de los bienes considerados ilícitos.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 69 de 130

Artículo 35.- Etapa de investigación patrimonial. La etapa de investigación patrimonial se abrirá con el inicio de la acción de extinción de dominio por parte del Ministerio Público y durante la misma se realizará la investigación correspondiente y se reunirán todos los elementos que puedan sustentar la solicitud de extinción de dominio. Esta etapa tendrá los siguientes fines:

- 1) Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren inmersos en la o las causales de procedencia de la extinción de dominio;
- 2) Acreditar que concurren uno o más de las causales de procedencia de la extinción de dominio;
- 3) Identificar los posibles titulares, poseedores o tenedores de los bienes que se encuentren en la o las causales de procedencia de la extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados;
- 4) Acreditar el vínculo entre los posibles titulares, poseedores o tenedores de los bienes y la o las causales de procedencia de la extinción de dominio;
- 5) Obtener los medios de prueba necesarios para acreditar el nexo causal entre los bienes investigados y algún hecho ilícito, de conformidad con las causales de procedencia previstas en esta ley;
- 6) Obtener los medios de prueba necesarios para determinar la existencia o no de buena fe exenta de culpa en el potencial afectado.

Artículo 36.- Diligencias. Durante la etapa de investigación patrimonial, el Ministerio Público podrá practicar por sí mismo o disponer de las diligencias que considere necesarias y que no requieran autorización judicial, para obtener las pruebas que acrediten cualquier de los supuestos que fundamentan la acción.

Párrafo I. En los casos en que de conformidad con la Constitución de la República se



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 70 de 130

requiera orden judicial previa para practicar una diligencia, se aplicarán de manera supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Penal.

Párrafo II. El juez de la extinción de dominio, en atribuciones de juez control y cautelar de la etapa de investigación patrimonial, será competente para decidir las autorizaciones judiciales que sean necesarias para practicar diligencias investigativas y probatorias.

Artículo 37.- Técnicas especiales de investigación. El Ministerio Público estará facultado para realizar las actuaciones e implementar las técnicas especiales de investigación previstas en la normativa procesal penal, así como en la normativa contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cualquier otra legislación.

Artículo 38.- Reserva de las actuaciones. El Ministerio Público podrá mantener reserva de las actuaciones de investigación y de las diligencias probatorias realizadas, hasta tanto se ejecuten medidas cautelares sobre los bienes que son objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 39.- Plazo máximo para la investigación patrimonial. El plazo máximo para culminar la investigación patrimonial y presentar conclusiones sobre esta, será de seis (6) meses a partir de que se hayan adoptado las medidas cautelares sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Párrafo I. Este plazo podrá ser prorrogado por otros dos (2) meses mediante autorización judicial. La solicitud de prórroga deberá resolverse dentro de los cinco (5) días de haber sido presentada.

Párrafo II. La decisión del juez de extinción de dominio no será apelable.

Párrafo III. El plazo máximo de la investigación patrimonial será perentorio. Por tanto, si se produce su vencimiento sin haberse presentado la solicitud de extinción de dominio, la acción se considerará desestimada.

Artículo 40.- Control de la investigación patrimonial. El juez de la extinción de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 71 de 130

dominio ejercerá las funciones de control de la investigación patrimonial y de las actuaciones desarrolladas por el Ministerio Público, asegurando la protección y los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Párrafo. Aplicarán de manera supletoria en esta etapa del procedimiento de extinción de dominio, las disposiciones del Código Procesal Penal relativas a la resolución de peticiones.

Artículo 41.- Conclusión de la investigación patrimonial. Una vez concluida la investigación patrimonial, el Ministerio Público deberá proceder de una de las siguientes formas:

- 1) Presentará ante el tribunal competente solicitud de extinción de dominio sobre los bienes considerados ilícitos y que han sido identificados;
- 2) Presentará ante el tribunal de extinción de dominio competente la solicitud de homologación de acuerdo para sentencia anticipada de extinción de dominio, cuando ello corresponda y de conformidad con las condiciones y reglas previstas en esta ley;
- 3) Dispondrá el archivo del procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 42.- Solicitud de extinción de dominio. La solicitud de extinción de dominio que se presente ante el tribunal competente deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) La indicación del tribunal competente por ante el cual se interpone la solicitud de extinción de dominio;
- 2) Una indicación clara y precisa de la o las causales de extinción de dominio que se invocan;
- 3) Una relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos que fundamentan la pretensión y que configuran alguna o varias de las causales de procedencia de la extinción de dominio;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 72 de 130

- 4) La identificación y descripción del o los bienes que son objeto de la acción de extinción de dominio;
- 5) Una indicación referencial del valor estimado de cada uno de los bienes contenidos en la solicitud;
- 6) El nombre, los datos de identificación y el domicilio de los afectados, o las razones que ha imposibilitado su identificación o localización;
- 7) El orden de pruebas obtenidas en la etapa de investigación patrimonial y que sustentan la solicitud de extinción de dominio, indicando su pretensión probatoria;
- 8) La petición de declaratoria de extinción de dominio de los bienes y de su adjudicación a favor del Estado.

Artículo 43.- Archivo. Previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, el Ministerio Público podrá disponer mediante dictamen el archivo provisional o definitiva del expediente bajo las siguientes reglas:

- 1) Dispondrá el archivo provisional cuando:
 - a) No se identifiquen bienes que pudiesen ser objeto de extinción de dominio;
 - b) No existan elementos suficientes para demostrar un hecho ilícito vinculado a los bienes o que estos fueran adquiridos o utilizados en contravención de los criterios que demuestran la buena fe según lo previsto en esta ley.
- 2) Dispondrá el archivo definitivo cuando:
 - a) Se acredite que los bienes objeto de investigación patrimonial y que lleguen a ser identificados no se encuentren enmarcados por alguna de las causales de procedencia de la extinción de dominio;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 73 de 130

b) Cuando se acredite cualquier circunstancia que jurídicamente impida la extinción de dominio de los bienes investigados, según lo dispuesto en esta ley.

Párrafo I. El dictamen de archivo provisional o definitivo podrá ser impugnado por cualquier interesado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su emisión, en los casos en que los hechos ilícitos vinculados a los bienes investigados se relacionen con delitos contra el patrimonio público. Será competencia del juez de la investigación patrimonial decidir respecto de esta impugnación.

Párrafo II. El dictamen de archivo provisional podrá ser levantado dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de su emisión, si surgen nuevos elementos que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente, los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que lo motivaron.

Párrafo III. En todo caso, la decisión del levantamiento de archivo según lo dispuesto en este artículo, podrá ser objeto de control jurisdiccional por el juez de la extinción de dominio de la etapa de investigación patrimonial. Concluido el plazo indicado anteriormente el archivo se convierte en definitivo.

Capítulo IV

De las medidas cautelares

Artículo 44.- Medidas cautelares. En cualquier etapa del procedimiento el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial competente la imposición de medidas cautelares con la finalidad de evitar que los bienes objeto de la acción de extinción de dominio puedan sufrir menoscabo, distracción, extravío, destrucción, ocultamiento o mezcla, que se realicen actos traslativos de la propiedad o posesión.

Párrafo I. Las medidas establecidas en este artículo, se podrán solicitar y decretar cuando la finalidad perseguida es que cese el uso o destinación ilícita de un bien.

Párrafo II. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de los terceros de buena fe.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 74 de 130

Artículo 45.- Excepcionalidad de las medidas cautelares. Las medidas cautelares tendrán un carácter excepcional y solo procederán en dos casos:

- 1) Cuando de no adoptarse se ponga en riesgo la efectividad del procedimiento o de una eventual sentencia que declare la extinción de dominio sobre los bienes; o
- 2) Cuando los bienes en cuestión estén siendo objeto de un uso o destinación ilícita.

Párrafo I. Las medidas cautelares deberán asegurar la conservación, productividad y rentabilidad de los bienes sobre los cuales recaigan.

Párrafo II. Siempre que fuere posible y compatible con la finalidad perseguida, se adoptarán de manera preferencial las medidas cautelares que se limiten a restringir el poder de disposición de los bienes y que no supongan quitar la administración, desocupar un inmueble, paralizar la operación de un negocio o impedir su uso.

Párrafo III. Será deber del juez competente indicar de manera motivada las razones por las que las medidas de restricción del poder dispositivo de los bienes no sean suficientes y, por tanto, deba recurrirse a otras medidas.

Párrafo IV. Si el titular, poseedor o tenedor del bien transgrede o incumple una medida cautelar, será sancionado con pena de tres (3) años de prisión y una multa equivalente a cinco (5) veces del valor de cada uno de los bienes asociados al incumplimiento.

Artículo 46.- Competencia. En la etapa de investigación patrimonial será competente para conocer de las solicitudes de imposición o revisión de medidas cautelares, el juez de la extinción de dominio.

Artículo 47.- Procedimiento. Durante la etapa de investigación patrimonial la solicitud de medida cautelar será presentada por el Ministerio Público ante el juez de la extinción de dominio, sin necesidad de notificación al afectado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 75 de 130

Artículo 48.- Decisión. El juez decidirá provisionalmente sobre la solicitud de manera sumaria en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 49.- Delimitación de la decisión de medida cautelar. La decisión que acoja alguna medida cautelar deberá delimitar su alcance y será ejecutoria de pleno derecho y deberá especificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Los bienes que serán objeto de las medidas cautelares acordadas;
- 2) Los tipos de medidas cautelares acordadas sobre los bienes, así como su alcance;
- 3) La identificación de los potenciales afectados, de ser posible;
- 4) La motivación fundamentada de que convergen circunstancias de hecho y de derecho que justifican acordar las medidas cautelares para asegurar la efectividad del procedimiento y de una eventual decisión, o para hacer cesar el uso o destinación ilícito de los bienes.

Párrafo I. En la misma decisión en la cual el juez acuerde provisionalmente la adopción de medidas cautelares, se fijará una audiencia que deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días. El afectado deberá ser convocado a esta audiencia para que ejerza su contradicción frente a las medidas provisionalmente acordadas. El juez decidirá ratificando, levantando o variando las medidas.

Párrafo II. Si la solicitud de medida cautelar es rechazada, el Ministerio Público podrá apelar la decisión o interponer nueva solicitud en cualquier momento, justificando el cambio de las circunstancias que llevaron a su rechazo.

Artículo 50.- Tipos de medidas cautelares. Las medidas cautelares que podrán ser impuestas serán las siguientes:

- 1) La oposición a enajenar o gravar los bienes;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 76 de 130

- 2) El secuestro, la incautación o la inmovilización de los bienes;
- 3) La designación de un guardián o de un administrador judicial de los bienes;
- 4) Cualquier otra medida reconocida en el ordenamiento jurídico y que resulte razonable y útil para asegurar la finalidad de la decisión.

Artículo 51.- Ejecución de las medidas cautelares. Para la ejecución de las medidas cautelares se adoptarán las siguientes reglas:

- 1) Las medidas de oposición a enajenar o gravar bienes se notificarán e inscribirán en los registros oficiales que correspondan;
- 2) Las medidas de secuestro o incautación supondrán que el órgano responsable o el guardián o administrador judicial designado, asuma la custodia, administración y disponibilidad provisional de los bienes correspondientes;
- 3) Las medidas de inmovilización de bienes serán notificadas a los terceros detentadores, a los fines de que se abstengan a entregarlos sin previa autorización judicial;
- 4) Una vez ejecutada alguna medida cautelar, esta deberá ser notificada al potencial afectado, si este ha podido ser identificado;
- 5) Para el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se fijará un cartel debidamente visible en el cual se haga constar que sobre los mismos han sido ejecutadas las medidas acordadas;
- 6) Las medidas cautelares se harán oponibles tanto a los propietarios, como a los poseedores, detentadores, ocupantes, depositarios, interventores, administradores, usuarios o cualquier otra persona que tenga o pretenda tener derechos sobre los bienes;
- 7) La imposición de medidas cautelares no paralizará las operaciones del negocio o empresa.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 77 de 130

Artículo 52.- Publicidad. Una vez ejecutadas las medidas cautelares deberá realizarse una publicación en un periódico de circulación nacional en la cual se hagan costar las medidas acordadas y los bienes sobre los cuales recaen.

Párrafo. La publicación será igualmente habilitada en los portales institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Artículo 53.- Administración provisional de los bienes. El órgano responsable o el administrador judicial que haya sido designado tendrá la potestad de la administración provisional de los bienes, atendiendo a las siguientes reglas:

- 1) Con relación a los bienes inmuebles, procederá a realizar los arrendamientos o celebrar los contratos que mantengan la rentabilidad y valor de los bienes, o asegurar su uso en atención al destino que señala la ley, cuando corresponda;
- 2) Con relación al dinero en efectivo, si este se encuentra depositado en entidades de intermediación financiera, los fondos continuarán depositados en dichas entidades hasta que se dicte sentencia definitiva sobre la extinción de dominio y los intereses que produzcan solo serán entregados según disponga la decisión;
- 3) Con relación al dinero en efectivo que se encuentre en manos de particulares, se procederá con ellos a la apertura de certificados financieros en el Banco de Reservas, hasta que se dicte sentencia definitiva sobre la extinción de dominio que resuelva su destino.
- 4) Con relación a los bienes constitutivos de títulos, acciones, valores, físicos o desmaterializados, o cualquier otro documento o instrumento fiduciario, el órgano responsable o el administrador judicial designado asumirá su administración y los beneficios generados durante la vigencia de la medida cautelar serán depositados en el Banco de Reservas, hasta que se dicte sentencia definitiva sobre la extinción de dominio que resuelva su destino.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 78 de 130

5) Con relación a los bienes fungibles, de género, los muebles susceptibles de deterioro o pérdida, animales, o cualesquiera otros bienes que corran riesgo de perecer, deteriorarse, despreciarse o desvalorizarse, o cuya conservación y cuidado implique gastos desproporcionados a su valor o administración, podrán excepcionalmente, previa autorización judicial, ser vendidos anticipadamente en pública subasta al mejor postor o mediante venta directa, a precio de mercado, cuando la subasta quedare desierta. Con los fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación se procederá en la misma forma que con relación al dinero en efectivo en manos de particulares.

Párrafo I. Los depósitos centralizados de valores y los demás participantes del mercado valores que por su operatividad estén llamados a custodiar algún tipo de valor o activo, deberán garantizar la adopción de manera inmediata de las medidas cautelares de inmovilización, bloqueo, embargo, congelamiento, oposición a traspaso u otro tipo sobre los valores custodiados, una vez le sea comunicada la orden dictada en el marco de esta ley y de conformidad a las disposiciones legales existentes en el país.

Párrafo II. Los depósitos centralizados de valores y los demás participantes del mercado valores que por su operatividad estén llamados a custodiar algún tipo de valor informarán sobre los valores que resulten afectados por la medida cautelar, mediante comunicación que contenga por lo menos la información de la cantidad de valores inmovilizados, titular de los mismos, la entidad que ordena dicho bloqueo, el número de la orden o disposición, en virtud de la cual se inmoviliza o afecta y la fecha de la misma, así como copia certificada de la documentación oportuna mediante la cual se verifica la existencia de los valores bajo la medida cautelar, siempre que esta revelación no contravenga una disposición legal que disponga lo contrario, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 249-17, del 19 de noviembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000, y su legislación complementaria,

Párrafo III. Si durante la administración provisional de bienes se generen ganancias, ingresos de cualquier tipo, utilidades o se adquieren derechos o créditos en favor de terceros, todo ello será traspasado al titular del respectivo bien en el evento que la solicitud de extinción de dominio asociada a ese activo sea rechazada de manera definitiva.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 79 de 130

Artículo 54.- Ampliación de las medidas. Durante la tramitación del procedimiento, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercido la acción, así como respecto de otros sobre los que no se hayan solicitado inicialmente, pero que formen parte del procedimiento.

Artículo 55.- Revisión de las medidas cautelares. En cualquier momento del procedimiento las medidas cautelares acordadas podrán revisarse, ya sea modificándose o levantándose, si se acreditan nuevas circunstancias que no pudieron tenerse en cuenta al momento de concederse o si han cambiado las circunstancias en virtud de la cual fueron acordadas.

Párrafo I. La solicitud de revisión de las medidas cautelares deberá ser presentada ante el juez que las acordó y deberá ser notificada al Ministerio Público o al afectado, según corresponda, previa emisión de autorización judicial a citar a una audiencia que deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días. La decisión deberá tomarse el mismo día de la audiencia.

Párrafo II. La decisión sobre las medidas cautelares será ejecutoria de pleno derecho, no obstante, los recursos interpuestos en su contra.

Párrafo III. Tanto la revisión de las medidas como su apelación no paralizará ni suspenderá de manera alguna la realización de las audiencias y procedimientos a que tengan lugar en el contexto del conocimiento del fondo del asunto.

Artículo 56.- Apelación. La decisión que acuerde o rechace medidas cautelares solo podrá ser recurrida en apelación dentro de un plazo máximo de diez (10) días a partir de su notificación. La apelación se tramitará bajo las siguientes reglas:

- 1) El recurso de apelación será depositado directamente por ante el tribunal competente para su conocimiento;
- 2) Una vez depositado el recurso de apelación, el tribunal emitirá un auto a través del cual



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 80 de 130

convocará a una audiencia que habrá de producirse en un plazo no mayor de diez (10) días. Este auto debe notificarse a las partes;

3) En la audiencia las partes expondrán sus argumentos en torno al recurso de apelación y en base a las pruebas que hayan sido aportadas;

4) Una vez las partes presenten sus conclusiones, el tribunal tendrá un plazo de tres (3) días para dictar decisión sobre el recurso.

Párrafo. El recurso de apelación no tendrá efectos suspensivos respecto de la decisión de medida cautelar impugnada.

Capítulo V

De la etapa judicial

Sección I

De la preparación del juicio de extinción de dominio

Artículo 57.- Apoderamiento del tribunal y fijación de audiencia. Una vez preparada la solicitud de extinción de dominio, en los términos previstos en esta ley, deberá ser depositada ante el tribunal competente.

Párrafo I. Verificados los requisitos y formalidades requeridos en la solicitud, el tribunal procederá a emitir auto en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, mediante el cual fijará audiencia y autorizará la notificación al afectado.

Párrafo II. La audiencia tendrá lugar en un plazo no menor de veinticinco (25) días hábiles y no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de la fecha de emisión del auto de fijación.

Artículo 58.- Escrito de defensa. El afectado tendrá un plazo de veinte (20) días franco a partir de la notificación, para presentar escrito de defensa en contestación a la solicitud de extinción de dominio presentada por el Ministerio Público.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 81 de 130

Párrafo I. En el escrito de defensa se presentará la oferta probatoria indicando la pretensión de cada uno de los medios de pruebas aportados, así como la indicación de los medios cuya producción requiere decisión judicial y que no se hayan producido mediante auxilio judicial previo en la etapa de investigación patrimonial.

Párrafo II. Podrá requerirse indemnización en base a los daños materiales que puedan haber provocado la adopción de medidas cautelares sobre los bienes.

Artículo 59.- Notificación a testigos y peritos. Una vez presentado el escrito de defensa o vencido el plazo para su presentación, el tribunal competente procederá a citar los testigos y peritos que hayan sido ofrecidos como prueba a fin de que comparezcan a la audiencia.

Sección II

Del juicio de extinción de dominio

Artículo 60.- Audiencia. El juicio de extinción de dominio se conocerá en audiencia pública, oral y contradictoria.

Párrafo I. El afectado sujeto a juicio de extinción de dominio podrá comparecer a través de representante legal.

Párrafo II. En todo caso, la incomparecencia del afectado o su representado legal, cuando estuviesen válidamente citados, no detendrá el conocimiento de la audiencia, a menos que hayan causas de fuerza mayor justificadas.

Párrafo III. Si el Ministerio Público no comparece o se retira de la audiencia, el tribunal deberá notificar al titular o superior jerárquico, intimándole a que de inmediato constituya un representante en su reemplazo, bajo advertencia de que, si no lo reemplaza, se tendrá por desistida la acción.

Párrafo IV. Los testigos o peritos que no asistan a la audiencia, no obstante estar debidamente citados y no haber presentado justificación válida, podrán obligarse a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 82 de 130

comparecer aplicando las reglas de la conducencia previstas en el Código Procesal Penal.

Párrafo V. En los casos en que sea necesario la suspensión del debate de la audiencia, esta solo será posible por un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 61.- Fases del debate. El debate en la audiencia se organizará en las siguientes fases:

- 1) Una primera fase: En la cual se verificará la composición del tribunal y la legitimación de las partes; se resolverán las excepciones y cuestiones incidentales planteadas; y se determinará la admisibilidad de las pruebas presentadas;
- 2) Una segunda fase: En la cual las partes expondrán los alegatos iniciales; se presentarán y practicarán las pruebas; y se expondrán los alegatos finales.

Párrafo I. Las excepciones y cuestiones incidentales podrán ser acumuladas para ser falladas conjuntamente con el fondo.

Párrafo II. En todo caso, la decisión que rechace excepciones y cuestiones incidentales solo podrá ser recurrida conjuntamente con la sentencia que intervenga como decisión de fondo del proceso.

Artículo 62.- Lectura y notificación de sentencia. Terminados los debates el tribunal declarará cerrada la audiencia y citará a las partes a la lectura de la sentencia, la cual deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días francos, prorrogables por otros cinco (5) días francos cuando la complejidad del caso lo amerite.

Párrafo I. La sentencia se considerará notificada, para todas las partes debidamente convocadas, con la lectura de la parte dispositiva.

Párrafo II. Si están presentes recibirán una copia del fallo.

Artículo 63.- Normas supletorias. Las normas de la audiencia establecidas en el Código



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 83 de 130

Procesal Penal podrán aplicarse de manera supletoria, adaptadas a la naturaleza del juicio de extinción de dominio.

Sección III

De las pruebas

Artículo 64.- Oferta probatoria del Ministerio Público. Las pruebas aportadas por el Ministerio Público deberán ser las que sirvan, primordialmente, para acreditar la existencia de un hecho ilícito y su vinculación con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, de conformidad con las causales de procedencia previstas en esta ley.

Artículo 65.- Oferta probatoria del afectado. Las pruebas aportadas por el afectado deberán ser las que sirvan para acreditar:

- 1) La no existencia del hecho ilícito;
- 2) La procedencia lícita de los bienes objeto de la acción, dada la inexistencia de un nexo causal entre el hecho ilícito y éstos o por no configurarse ninguna de las causales de procedencia previstas en esta ley;
- 3) Que independientemente de que los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentran en algunas de las causales de procedencia previstas en esta ley, ha actuado de buena fe;
- 4) Los daños morales, materiales y su cuantificación, que le pueda haber provocado la adopción de medidas cautelares sobre los bienes, a fin de solicitar la indemnización correspondiente.

Artículo 66.- Reglas probatorias. En materia de extinción de dominio y para el establecimiento de la ilicitud del bien, rige el principio de libertad probatoria, bajo las condiciones de que la prueba sea lícita, útil y pertinente.

Párrafo I. Los testimonios podrán ser incorporados por escrito siguiendo las reglas del



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 84 de 130

antipico de prueba o de la producción de prueba masiva previstas en el Código Procesal Penal.

Párrafo II. Todas las pruebas se debatirán contradictoriamente en el juicio.

Artículo 67.- Carga probatoria. El Ministerio Público deberá acreditar con las pruebas algunas de las causales de procedencia previstas en esta ley y además desvirtuar la presunción de buena fe del afectado, por esta no cumplir con los criterios de cualificación previstos en esta ley.

Artículo 68.- Estándar probatorio. El estándar probatorio aplicado en los juicios de extinción de dominio será el de preponderancia de la prueba.

Sección IV

De la sentencia

Artículo 69.- Contenido sentencia. La sentencia establecerá una adecuada valoración de todos los medios de prueba y contará con una debida motivación y fundamentación y deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) La relación de los hechos;
- 2) La identidad o individualización de los bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio;
- 3) La indicación de las pretensiones expuestas por el Ministerio Público;
- 4) El análisis de los alegatos de las partes;
- 5) Los argumentos de hecho y de derecho, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal o causales invocadas para la extinción de dominio;
- 6) La decisión final.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 85 de 130

Artículo 70.- Acogimiento o rechazo de la solicitud. El tribunal acogerá la solicitud y declarará la extinción de dominio cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Se haya acreditado la existencia del hecho ilícito;
- 2) Se haya acreditado el nexo causal del hecho ilícito con el bien, de conformidad con las causales de procedencia previstas en esta ley;
- 3) Se haya destruido la presunción de buena fe del afectado, de conformidad con los términos previstos en esta ley.

Párrafo I. En caso contrario, rechazará la solicitud de extinción de dominio y ordenará la devolución de los bienes objeto de medidas cautelares, a quienes hayan probado derechos legítimos sobre estos.

Párrafo II. Podrá igualmente determinarse una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la indisponibilidad de los bienes de la que fue objeto el afectado.

Párrafo III. Cuando los bienes hayan sido vendidos se procederá a ordenar el pago equivalente al valor de estos.

Artículo 71.- Efectos de la declaratoria de extinción de dominio. La sentencia que declare la extinción de dominio adjudicará a favor del Estado dominicano los bienes objeto de la acción y sobre los cuales haya recaído decisión.

Párrafo I. Los bienes objeto de la acción de extinción de dominio ingresarán al patrimonio público y sobre ellos se conservarán inscritas las garantías hipotecarias o prendarias que existan, salvo el caso de que el tribunal haya retenido mediante sentencia definitiva la mala fe de los acreedores titulares de dichas garantías.

Párrafo II. Los bienes serán distribuidos y destinados de conformidad con las reglas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 86 de 130

previstas en esta ley y su reglamentación complementaria.

Párrafo III. Los efectos de la extinción de dominio serán oponibles a los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantías previstas en las leyes, cuando los mismos hayan sido debidamente citados para participar en el proceso de extinción de dominio.

Párrafo IV. En los casos establecidos en el párrafo III de este artículo, el órgano administrador de los bienes incautados deberá procederá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a ofertar en venta los bienes que correspondan directamente a los acreedores, al precio que prevalezca en el mercado y descontando el balance total de la acreencia, en capital y accesorios, al día en que se materialice la operación de venta.

Párrafo V. En el caso de que los acreedores no acepten la oferta en venta de los bienes, estos podrán ser vendidos por el órgano administrador de los bienes incautados.

Párrafo VI. A la decisión que declare la extinción de dominio de los bienes, no podrá oponérsele la personalidad o velo corporativo de ninguna persona jurídica nacional o extranjera, con bienes o activos en el territorio nacional, ni la existencia de fideicomisos o cualquier figura o instrumento legal de la naturaleza que fuera.

Párrafo VII. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como los que se presenten por la administración provisional, se pagarán con cargo a los bienes objeto de la declaratoria de extinción de dominio.

Artículo 72.- Derechos preferentes. La decisión también resolverá lo relativo a los derechos preferentes, dando prioridad a los alimentarios y laborales de los terceros, que hayan comparecido en el procedimiento.

Párrafo I. Resolverá, igualmente, aún de oficio, lo relativo al derecho alimentario y de vivienda de aquellos terceros que, por su condición de menores de edad, ancianos o cualquier otra condición análoga, puedan ser consideradas personas especialmente vulnerables a las que el Estado debe garantizar protección.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 87 de 130

Párrafo II. A los fines establecidos en este artículo, se aplicarán las normas de protección establecidas por la Constitución, los acuerdos internacionales y leyes especiales que rigen al respecto.

Artículo 73.- Inscripción de la sentencia. Una vez definitiva, la sentencia se inscribirá ante los registros correspondientes a fin de ejecutar el traspaso de la propiedad a favor del Estado dominicano.

Capítulo VI

De los recursos

Artículo 74.- Recurso de apelación. En contra de la sentencia que acoge o rechaza una solicitud de extinción de dominio de los bienes será posible interponer recurso de apelación por ante la Sala Penal de la Suprema Corte Justicia.

Párrafo. Con la presentación del recurso podrá aportarse prueba de conformidad con las reglas previstas para la apelación de sentencia en el Código Procesal Penal.

Artículo 75.- Plazo. El plazo para interponer el recurso de apelación será de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de la sentencia.

Artículo 76.- Procedimiento. El procedimiento para la tramitación del recurso de apelación será el siguiente:

- 1) El recurso de apelación deberá depositarse en el tribunal que dictó la sentencia;
- 2) Una vez depositado el recurso, será notificado a la otra parte, la cual tendrá un plazo diez (10) días hábiles, para depositar su escrito de defensa respecto del recurso, contabilizados a partir de la notificación;
- 3) Luego de presentado el escrito de defensa o vencido el plazo para su presentación, el tribunal remitirá el expediente completo por ante la Cámara Penal de la Corte de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 88 de 130

Apelación correspondiente;

4) En los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, la Cámara Penal de la Corte de Apelación decidirá sobre la admisibilidad del recurso, y en caso de considerarlo admisible emitirá auto fijando audiencia para una fecha que no deberá superar un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 77.- Audiencia. En la audiencia de apelación se debatirán oralmente los fundamentos del recurso de apelación.

Párrafo I. La parte que haya ofrecido prueba en ocasión del recurso, tiene la carga de su presentación en la audiencia.

Párrafo II. Luego de presentadas las conclusiones, el expediente quedará en estado de fallo y la Cámara Penal de la Corte de Apelación correspondiente contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para decidir.

Artículo 78.- Sentencia definitiva. La sentencia que decida un recurso de apelación podrá rechazarlo, en cuyo caso quedará confirmada la sentencia de primer grado, o acoger el recurso, en cuyo caso decidirá directamente la sentencia del caso.

Capítulo VII

Del procedimiento abreviado de extinción de dominio

Artículo 79.- Procedencia. En cualquier momento durante la etapa de investigación patrimonial o judicial, previo a que se dicte sentencia, el afectado y el Ministerio Público podrá acordar un procedimiento abreviado de extinción de dominio, siempre que:

- 1) El afectado reconozca, de manera expresa, que sobre los bienes perseguidos concurre alguna o varias de las causales de procedencia de extinción de dominio previstas en esta ley;
- 2) El afectado renuncie a la defensa de sus derechos patrimoniales sobre los bienes que son



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 89 de 130

objeto de la acción de extinción de dominio y, en consecuencia, consienta la aplicación de un procedimiento abreviado.

Artículo 80.-Acuerdo y homologación. El Ministerio Público y el afectado suscribirán un acuerdo en el que se estipulen los términos y condiciones bajo las cuales se concretará el procedimiento abreviado y la declaratoria de extinción de dominio de los bienes.

Párrafo I. El acuerdo establecido en este artículo, será homologado mediante sentencia del tribunal competente.

Párrafo II. La sentencia que homologue el acuerdo descrito en este artículo tendrá carácter de cosa irrevocablemente juzgada, por lo que no será susceptible de recursos.

Artículo 81.- Beneficios por colaboración. El acuerdo suscrito podrá permitir que el afectado que se acoja al trámite abreviado sea beneficiado con una retribución de hasta un tres por ciento (3%) del valor de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 82.- Condiciones para beneficio adicional. Tanto el afectado como cualquier tercero, podrá beneficiarse de un tres por ciento (3%) adicional del valor de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, siempre y cuando:

- 1) Aporte elementos de prueba o contribuya de manera eficaz y efectiva para lograr la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes;
- 2) Contribuya con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción;
- 3) Contribuya en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 90 de 130

4) Entregue información relevante que permita a la autoridad extinguir el dominio de otros bienes que cumplan con los presupuestos de esta ley.

Párrafo I. Será el Ministerio Público quien calificará la utilidad de la información según lo establecido en este artículo, la cual deberá ser provista al tribunal para que éste la tenga en cuenta a efectos de validar su importancia y relevancia, así como su seriedad, alcance e impacto.

Párrafo II. El contenido de esta información será manejado bajo reserva ante el mismo Tribunal en un expediente separado.

Párrafo III. Se excluye del beneficio indicado en el párrafo I, a aquella persona aportante de datos o antecedentes, cuando ésta haya accedido a los mismos en el marco del desempeño de su cargo como funcionario público.

Párrafo IV. El reconocimiento, aceptación o acuerdo que el afectado celebre con el Ministerio Público, así como la información contenida en éste, no podrá ser utilizado como evidencia en su contra en un proceso penal existente o futuro.

Párrafo V. En todo caso, la información y antecedentes recopilados por el Ministerio Público para los cuales la entrega de información por parte del afectado no resultó relevante, sí podría ser utilizada en su contra en un proceso penal.

Capítulo VIII

De cooperación institucional e internacional

Artículo 83.- Cooperación institucional. El Ministerio Público, previa autorización judicial, podrá requerir por conducto de las superintendencias de bancos, seguros o valores, o de cualquier otro ente regulador o autoridad competente, supervisor, o entidad pública o privada, documentos o las informaciones financieras o de otra naturaleza, que puedan ser útil para la sustanciación del procedimiento.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 91 de 130

Párrafo I. La autorización judicial que ordena la entrega de documentos o informaciones financieras o de otra naturaleza, establecerá el plazo que a partir de la notificación del requerimiento tendrá la entidad pública o privada para realizar la entrega al Ministerio Público.

Párrafo II. Podrá establecerse un astreinte para asegurar el cumplimiento de la entrega dentro del plazo previsto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que puedan ser aplicables.

Párrafo III. Las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiduciario, bursátil, tributario y profesional no son oponibles ni constituyen un impedimento para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, siempre y cuando el requerimiento de información cuente con la autorización judicial correspondiente.

Artículo 84.-Cooperación internacional. En aquellos casos en que los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se encuentren en el extranjero, tanto para la ejecución de las medidas cautelares como la sentencia que intervenga, se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional, así como los demás instrumentos legales previstos en tratados, acuerdos e instrumentos internacionales.

Párrafo I. En los casos en los cuales no existan normas internacionales aplicables o estas no fueren suficientes, se podrán solicitar, por un lado, y ejecutar, por otro, actuaciones de cooperación internacional en base al ofrecimiento y aceptación de reciprocidad para casos análogos.

Párrafo II. Las mismas reglas aplican para el caso de bienes perseguidos por autoridades extranjeras en el territorio dominicano.

Párrafo III. Cuando el Ministerio Público requiera información de autoridades extranjeras en el marco de procesos de extinción de dominio llevados en República Dominicana, serán válidas las solicitudes y respuestas remitidas a través correo electrónico.

Artículo 85.-Ejecutoriedad de sentencia extranjera. Las sentencias rendidas por los



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 92 de 130

tribunales extranjeros que ordenen la extinción de dominio de bienes en territorio de la República Dominicana serán ejecutorias en el país, siempre que cumplan con las condiciones previstas en los convenios, tratados, acuerdos internacionales sobre la materia de los cuales el Estado dominicano sea parte y sean debidamente homologadas por el tribunal competente.

Párrafo. En el evento que no exista un tratado, convenio o acuerdo, se podrá proceder si el Estado requirente ofrece reciprocidad para casos análogos.

Artículo 86.-Requisitos para la homologación de una sentencia extranjera. Para que una sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente rendida en el extranjero pueda ser ejecutada en la República Dominicana se requiere:

- 1) Que no sea contraria a la Constitución dominicana;
- 2) Que se presente según lo previsto en esta ley, los convenios, tratados y acuerdos internacionales o, en su defecto, en base al principio de reciprocidad, ofreciendo el Estado requirente reciprocidad en casos análogos;
- 3) Que el funcionario con calidad para formular la petición en nombre del país solicitante haga constar mediante escrito contentivo de declaración jurada o equivalente:
 - a) Que el tribunal desde el cual emanó la orden o solicitud tenga competencia para dictarla;
 - b) Que las partes fueron citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio que dio por resultado la decisión cuya ejecución se solicita;
 - c) Que la decisión es ejecutoria en el Estado en que se dictó;
 - d) Que el documento cuya ejecución se requiere reúne los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el país de procedencia;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 93 de 130

e) Que en República Dominicana no exista un proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio dictada en el país, sobre los mismos bienes.

Artículo 87.- Formalidades. La solicitud formulada, así como la decisión que se pretende ejecutar, y demás documentos que la acompañen, deberán ser presentados en idioma español o debidamente traducidos.

Párrafo. Todos los documentos, incluso la declaración jurada o equivalente, deberán estar debidamente apostillados.

Artículo 88.-Tramitación. La solicitud del Estado requirente será tramitada al Ministerio Público, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo. El Ministerio Público será el responsable de hacer la solicitud de homologación al tribunal competente, quien, además, deberá representar los intereses del Estado requirente.

Artículo 89.-Presunción de veracidad. El contenido de la declaración jurada o equivalente rendida por el funcionario extranjero en nombre del país peticionario se presumirá cierto.

Párrafo. Quien pretenda alegar que no es cierto lo declarado por funcionario extranjero en declaración jurada tendrá a su cargo probarlo.

Artículo 90.- Alcance del procedimiento de homologación. En ningún caso podrán examinarse los hechos que dieron lugar a la decisión en el extranjero, salvo que se trate de establecer que el bien o bienes en cuestión ya fueron objeto o son objeto en ese momento de un procedimiento de extinción de dominio en República Dominicana o que el hecho que sirvió de fundamento a la decisión no se considera ilícito de conformidad con esta ley de Extinción de Dominio en República Dominicana.

Artículo 91.- Diligencias preliminares. Una vez recibida la solicitud, el Ministerio



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 94 de 130

Público procederá a identificar y ubicar a los afectados y a identificar la ubicación y estado actual de el o los bienes materia del requerimiento.

Artículo 92.- Remisión de la solicitud y competencia. Una vez completadas las diligencias establecidas en el artículo 91, el Ministerio Público deberá remitir al tribunal competente la solicitud cursada, debidamente acompañada de toda la documentación remitida por el Estado requirente y del acta de comprobación del cumplimiento de las diligencias preliminares previstas en el artículo 91.

Artículo 93.- Titular del bien. Si el o los titulares de los derechos de dominio sobre el bien son la o las mismas personas titulares de los derechos de dominio sobre los cuales se dictó el fallo extranjero cuya ejecución ha solicitado el Estado requirente, el tribunal competente procederá inmediatamente a estudiar si el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en esta ley.

Párrafo I. Tanto el Tribunal competente como el Ministerio Público deberán velar no solo por las medidas de publicidad sino también por la notificación del tercero a fin de que pueda ejercer sus descargos.

Párrafo II. Una vez notificado, el tercero tendrá diez (10) días para que, si lo desea, manifieste su oposición a la solicitud, siempre que la objeción y/u observación tenga relación con el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 86 y 87 y tomando en cuenta las limitaciones impuestas por el artículo 90.

Artículo 94.-Otros titulares. Si el o los titulares del bien son una o más personas distintas de el o los titulares del bien respecto del cual la autoridad extranjera emitió el fallo, el tribunal competente deberá rechazar la solicitud, debiendo el Ministerio Público iniciar un procedimiento de extinción de dominio como si la adquisición o uso ilícito hubiese ocurrido en República Dominicana, pudiendo para ello utilizar como fundamento los antecedentes que obren en la solicitud rechazada.

Párrafo. Iniciado el procedimiento se deberán cumplir todas las exigencias de esta ley de Extinción de Dominio, salvo la indicada en este artículo, en relación a la ficción legal ya



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 95 de 130

mencionada.

Artículo 95.- Decisión. Una vez cumplido el trámite anterior, el tribunal competente dictará sentencia acogiendo o rechazando la solicitud de homologación.

Artículo 96.- Derechos de terceros. En el evento que la sentencia acoge la solicitud de homologación, se extinguirá el dominio del bien, el cual, cuando corresponda, será enajenado y posteriormente vendido con el objetivo de que los recursos sean enviados al Estado requirente.

Párrafo. Previo a la remisión de fondos al extranjero producto de la enajenación, deberá cumplirse con las exigencias desde esta ley en relación a los terceros que pudieran tener garantías o derechos preferentes, así como el aseguramiento de los gastos de administración y enajenación.

Artículo 97.- Carácter definitivo de la decisión. En todos los casos la sentencia que acoja o rechace la solicitud de homologación, no será susceptible de recurso alguno.

Párrafo. La decisión que otorga la homologación es, de pleno derecho, ejecutoria en todo el territorio de la República.

Artículo 98.-Reglas supletorias. En lo concerniente a la cooperación internacional aplican, en todo cuanto sean útiles, las normas de Cooperación Internacional establecidas por el Código Procesal Penal y en los tratados internacionales suscritos por la República Dominicana, que contengan reglamentaciones al efecto.

Título IV

Administración y destino de los bienes objeto de extinción de dominio

Capítulo I

Del órgano responsable de la administración de los bienes

Artículo 99.- Órgano responsable. El órgano responsable de la administración,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 96 de 130

disposición y gestión de los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio, tanto durante su tramitación como a consecuencia de este, será la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID).

Artículo 100.- Designación. La máxima autoridad de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados administrará los bienes a los que accede como consecuencia de esta ley, de manera separada a otros activos que estén bajo su responsabilidad.

Capítulo II

Del destino y distribuciones de los bienes

Artículo 101.- Normas de distribución. Después de que la sentencia que declara la extinción de dominio se haga definitiva y luego de resuelto lo relativo a los derechos preferentes, descontados los gastos de administración, así como los gastos del procedimiento, del saldo de las deudas que estuvieren garantizadas mediante afectaciones registradas a favor de acreedores, respetando siempre los derechos de terceros de buena fe, y sin perjuicio de los bienes que deban ser incinerados o destruidos por ser perjudiciales a la sociedad, se procederá a la distribución del resultado de los bienes restantes a favor del Estado dominicano, de conformidad con la ley de régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio.

Párrafo. Hasta tanto sea aprobada la ley de régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, los bienes procedentes quedarán indisponibles bajo el control y la responsabilidad del Ministerio de Hacienda.

Artículo 102.- Vehículos de motor. El órgano administrador de los bienes podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos la asignación de un nuevo número de registro o de chasis que permita la circulación de los vehículos de motor, sobre los que se haya determinado que sus números de registro, de chasis, de motor, así como cualquiera de los datos utilizados para su identificación, han sido alterados de manera tal que sea



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 97 de 130

imposible determinar el número o dato original.

Párrafo I. Si en ocasión de un juicio de extinción o en el curso de un proceso penal, un tercero interviniente logra establecer que es el propietario legítimo de un vehículo en tales condiciones, la sentencia dispondrá su devolución y ordenará a la Dirección General de Impuestos Internos que asigne un nuevo número de registro o de chasis a favor del dicho propietario.

Párrafo II. En cualquier caso, en que la Dirección General de Impuestos Internos asigne un nuevo número de registro o de chasis, como consecuencia de esta ley, hará constar una nota aclaratoria en el certificado de registro que expida.

Párrafo III. Los funcionarios o particulares que a la entrada en vigor de esta ley tengan bajo su custodia, temporal o definitiva, vehículos en tales condiciones, dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles para ponerlos a disposición del órgano administrador de los bienes incautados y decomisados, para que este proceda de conformidad a lo establecido por esta ley.

Título V

De las sanciones penales

Artículo 103.- Prevaricato por acción. El servidor o funcionario público que emita una decisión, resolución, solicitud, o ejecute un acto, manifiestamente contrario a esta ley, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de cincuenta (50) a cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) años y será responsable, a título personal por los daños y perjuicios que su conducta genere.

Artículo 104.- Prevaricato por omisión. El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, o incurra en desacato de una decisión judicial emitida en el marco de esta ley, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de cincuenta (50) a cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) años. Igualmente será



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 98 de 130

responsable a título personal por los daños y perjuicios que su conducta genere.

Artículo 105.- Violación a reglas de administración. El servidor o funcionario público, o aquel que sin serlo haya sido contratado o recibido atribuciones dentro del marco de esta ley, que haya dado un uso inadecuado, descuidado o abusivo a los bienes sometidos a procedimiento de extinción de dominio, o que los haya distraído o utilizado para su uso personal o en beneficio de terceros, serán sancionados con prisión de dos (2) a (5) años y una multa de cincuenta (50) a cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público.

Título VI

De las disposiciones finales

Artículo 106.- Reglamentos. En un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 107.- Ministerio Público especializado. El Consejo Superior del Ministerio Público podrá acordar mediante los instrumentos que correspondan según su ley orgánica, la creación de procuradurías o unidades especializadas para el desarrollo de las funciones que les atribuye esta ley.

Artículo 108.- Remisión de bienes a órgano responsable. La Procuraduría General de la República, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, así como cualquier otro departamento o dependencia estatal que tenga en su poder o custodia bienes que hayan sido incautados o decomisados, dispondrán de un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, para elaborar un inventario detallado de estos y proceder a su formal traspaso a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

Artículo 109.- Derogación. Esta ley deroga cualquier o disposición que le sea contraria.

Artículo 110.- Exención de aplicación en el tiempo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109, no se entenderá contraria a esta ley ninguna ley que disponga, tipifique u



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 99 de 130

ordene la confiscación o decomiso en otras materias.

Párrafo. Toda legislación conteniendo un procedimiento o proceso de confiscación o decomiso seguirá inalterable con toda su extensión y rigor.

Artículo 111.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia doce meses después a partir de la fecha de su publicación, con la finalidad de propiciar la habilitación presupuestaria correspondiente, la adecuación de tribunales, la especialización de personal y a la ciudadanía y la promoción de sus disposiciones.

(Final de la lectura).

Senador presidente: Vamos a pasar a la aprobación de la ley. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Gracias, señor presidente. Como diría Judas cuando iba a entregar a Jesucristo: “Ha llegado la hora. Ha llegado la hora”. El Partido de la Liberación Dominicana planteó en varias oportunidades que estaría dispuesto a votar y que esta ley sea a unanimidad, si se hubiese trabajado y se hubiese conocido de conformidad con lo que establece el artículo 12 de nuestra Constitución dominicana; 112, perdón. De igual manera, si se hubiese conocido, respetando la Constitución en su artículo 110, porque las leyes no tienen efecto retroactivo, solo se aplican y disponen para el porvenir. También, el Partido de la Liberación Dominicana hizo esfuerzos extraordinarios para que en el mecanismo de implementación se creara un tribunal superior de asuntos de extinción de dominio, porque, hasta donde conozco, la Cámara Penal del Distrito Nacional, de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, es una jurisdicción que no va más allá del Distrito Nacional. Por todo esto, nosotros como padres de esta iniciativa que fueron mis antecesores, mis colegas, mis compañeros que fueron senadores, como derecho de autor, que nos corresponde el derecho por ser los que elaboramos esta pieza en otras legislaturas, nos duele sobre manera el que se vaya a sancionar, tomando en cuenta de que lo que se quiere es que fracase, una vez sea aprobada.

Si algo bueno tiene esta iniciativa es que estamos mandando una señal, los congresistas,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 100 de 130

aquí se ha escuchado que todos la queremos, porque los bienes no gozan de inmunidad. Tan pronto entre en vigencia, afortunadamente, los bienes de cualquiera de nosotros pueden ser objeto de persecución, porque los bienes no tienen inmunidad. El juicio que se haga a los bienes, tanto de los congresistas como de todos aquellos que gozan de inmunidad, tan pronto se vaya a implementar, ya, a partir de ahí, esos son bienes pueden ser objeto de una investigación. Eso es algo muy bueno que tiene, porque mandamos una señal los congresistas de desprendimiento. Por todo esto, presidente, yo tengo que anunciar al país que todavía estamos a tiempo, basta con que se coloque que es una ley orgánica para que cuenten con el voto del Partido de la Liberación Dominicana. De no ser así, en las manos de la bancada oficialista lo dejo. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Valentín Medrano.

Senador Valentín Medrano Pérez: Solo voy a leer algunos párrafos, señores senadores y senadoras, Bufete Directivo, equipo técnico. Se ha repetido muchas veces e incluso nosotros no habíamos tomado turnos, precisamente por el debate que ha tenido esta ley. Sin embargo, debe constar en las actas no solo como miembro del Partido de la Liberación Dominicana, sino como legislador, como senador, que al igual que mis compañeros y compañeras, seleccionado por una comunidad para representar al Senado a nivel de todo el país. La Constitución es la madre de todas las leyes y resulta que el populismo nos lleva a querer aprobar leyes como son la extinción de dominio, violando esa Constitución de la República. Todos queremos una ley que cumpla con la Carta Magna, no que la contraiga. Somos legisladores, no otra cosa. En consecuencia, el que yo me comprometa en una embajada, primeramente, tengo que asegurarme si la ley que se va a aprobar no contradice, para no dar instrucciones que luego tengamos, y excúsenme el término, un tolo de ley, que el Tribunal Constitucional, de antemano, augura el rechazo de la misma. Y lo digo por lo siguiente, artículos que también se han leído aquí, pero para que conste en acta, quiero también leerlos.

(El senador Valentín Medrano Pérez da lectura a los siguientes artículos de la Constitución).

Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 101 de 130

ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contradictorio a esta Constitución.

In voce:

Y también se ha leído aquí, pero para que conste en acta.

(Continúa la lectura).

Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales, las estructuras y organización de los poderes políticos, la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero, el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, entre otros.

Artículo 110.- Irretroactividad de la ley. La ley solo dispone y se aplica para el porvenir. No tiene efecto retroactivo, sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.

(Final de lectura).

(El senador Valentín Medrano Pérez continúa con su turno de ponencias).

Anteriormente, también se habló aquí de los paraísos fiscales. Yo solo voy a poner un ejemplo, señoras y señores, senadores y senadoras. Recuerdo a un hombre que hizo una obra que viene del Partido Reformista, que luego pasó al Partido de la Liberación Dominicana, un hombre que hizo una obra genial; comenzó lo que fueron las elevaciones viales en el país y los túneles. Recuerdo que un presidente dijo que iba a sembrar yuca en esos túneles, y hoy vemos cómo esa vía vial da tantos resultados y beneficios al pueblo dominicano. Y resulta que hoy a esa persona, incluso, no lo vemos cruzar por ningún lado. Es más, de acuerdo a informaciones que me han llegado, a raíz de esa situación, ya no es una persona pública por circunstancias de salud. En una ocasión, recuerdo que a Diandino



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 102 de 130

se le llamó después que en un programa televisivo se le cuestionaba por los paraísos fiscales y ¡ay qué escándalo!, ¡que es un ladrón! ¡que es aquello!, ¡qué es esto!, el PRM se lucía, inmediatamente lo llamaron para que pasara por el Ministerio Público. Y había que ver la morbosidad con que se ofendía y se atacaba, por ejemplo, a esa persona, que se le notaba hasta el nerviosismo cuando estaba dando sus palabras. ¡Oh! obra de Dios, señor presidente, pero ahora yo observo una gritería, una salta... señores, defendiendo a raja tablas, porque otros tienen paraíso fiscal. ¡No!, no es solo llamar al Diablo, es ver al Diablo llegar. En consecuencia, no es solo con violín es también con guitarra. Y hoy, señoras y señores, sin que tenga que irse se conoce de mucha gente que están en el Estado y que tienen paraíso fiscal. Oh ¿y qué pesa cuestionar esas cosas?, porque si lo tienen, lo tienen. En consecuencia, no es solo uno, si aquel era malo, entonces esto era malo, porque es verdad, los recursos fuera del país no hacen ninguna función en el Estado, porque cuando están aquí, más mano de obras, más trabajos, más desarrollo en lo que tiene que ver el país, en República Dominicana. Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador José del Castillo Saviñón.

Senador José Manuel del Castillo Saviñón: Muy buenas tardes, señor presidente, demás miembros del Bufete Directivo, senadoras y senadores. Quiero, bueno, agradecer al senador Valentín y al senador Yván Lorenzo que adelantaron parte de mi exposición, por lo cual probablemente sea más breve y reiterar lo que dije en la sesión pasada con relación a que esto es una ley orgánica. Es decir, es más, yo creo que yo no he conocido una legislación, en los dos años que vamos a cumplir en este Senado, que sea más orgánica que esta, ¿por qué?, porque toca derechos fundamentales. Hablaba del derecho de propiedad, establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República y decía que, precisamente, es el 51.6 que habla de la extinción del dominio; por lo cual, reconoce la propia Constitución, la propia Carta Magna, el constituyente que, de alguna manera, configura el contenido esencial del derecho de propiedad y, al igual, en este caso, cómo se extingue este derecho de propiedad. En el artículo 51.5, por una pena que puede ser la confiscación o una pena accesoria que es el decomiso, es decir, le condenan a usted por la violación del artículo equis del Código Penal a una pena de reclusión o reclusión mayor y en adición al decomiso de los bienes que fueron utilizados en esos hechos ilícitos.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 103 de 130

Alguien me decía, bueno, es que el derecho de propiedad no está configurado, porque a partir de la ilicitud, que es una tesis desarrollada en materia civil, cuando se examinan los delitos y los cuasidelitos, al venir ese hecho de la ilicitud no está consolidado, no está configurado; pero, ¿y qué pasa con aquellos bienes que son de origen lícito y luego son utilizados para delinquir y que serían objeto de la extinción dominio?, ¿Ese derecho de propiedad no está siendo regulado?, recuérdense que estoy hablando de que esto es una ley orgánica. Reiteramos nuestro acuerdo con que haya una legislación especial para los treinta delitos que están ahí mencionados, que son los mismos que están establecidos en la Ley de Lavado de Activos; estamos de acuerdo que en un ejercicio de ponderación el Senado de la República como intérprete de la Constitución, por excelencia, porque se decía en algún momento que no somos intérprete de la Constitución, ¡claro que sí!, eso hacemos cuando legislamos, el Tribunal Constitucional es el control de la constitucionalidad y controla los demás poderes.

Decía yo que en ese ejercicio de interpretación podemos ponderar, que el derecho a la salud pública afectado por el narcotráfico, el derecho a la seguridad pública, el derecho a la protección de los niños y niñas y adolescentes afectados por la explotación sexual y otros delitos, la corrupción que tiene una proscripción especial en el artículo 146 de la Constitución podemos nosotros decir, bueno es que vale más evitar este tipo de prácticas, condenarlas y perseguirlas que la garantía de otros derechos. Ahora, tiene que ser en el marco de lo que establece la propia Constitución y el artículo 112 nos obliga a aprobar esa legislación como si fuese orgánica, porque afecta derechos fundamentales y voy a hablar ahora de las garantías establecidas en el artículo 69 de la Constitución de la República, específicamente su numeral 3, presunción de inocencia; 5, el *non bis in idem*, “nadie puede ser juzgado dos veces por una misma causa” y 4, el que tiene que ver con la plena igualdad que debe garantizárseles a los justiciables. Cuando ponemos en manos de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como tribunal especial en extinción de dominio, estamos creando una jurisdicción especial. La estamos poniendo a cargo de ese tribunal, pero es ese mismo tribunal que examinaría el hecho ilícito para determinar la extinción de dominio, el que examinaría eventualmente el hecho ilícito para atribuir la responsabilidad penal; entonces, ese individuo no está en igualdad de condiciones cuando vaya a segunda instancia a la corte, que ya decidió la extinción de su dominio, pero posteriormente ha sido perseguido penalmente por la comisión de ese hecho ilícito para establecer su



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 104 de 130

responsabilidad, no estaría en condiciones de igualdad, ¿cómo se garantiza que el tribunal que ya me juzgó?, aunque sea un juicio a la cosa?, evidentemente que es indirectamente a la persona, porque las cosas no andan por ahí cometiendo actos ilícitos solas, las cosas son inanimadas ¿o tienen alma y deciden? Eso es una ficción, por eso se habla de una figura *sui géneris*, la de extinción de dominio, que se ha creado, pero tiene que ser en el marco de la constitucionalidad.

Me voy a permitir leer lo que los doctrinarios han planteado, en este caso una tesis doctoral, me gusta dar siempre los créditos, la doctora Melissa Muñoz Ramírez, y el doctor Rafael Isaac Vargas, de Costa Rica. “Dos posturas son las que se pueden tomar con respecto a la presunción de inocencia, —que es otro elemento aquí vinculado—, la primera consiste en apoyar que los procesos de extinción de dominio provienen de una acción *sui géneris* ejercida por el Estado con la intención de reivindicar bienes obtenidos de manera ilícita. Por lo tanto, se rige por principios propios entre los cuales no se encuentra la presunción de inocencia. En este primer supuesto, puede ser engañoso debido a que surge la duda en cuanto a si se le está imputando o no un hecho ilícito. En teoría y según lo que plantean las leyes de extinción de dominio, estos procesos no están hechos para juzgar a las personas por los delitos y no establecen culpabilidad sobre los mismos, a pesar de esto, indirectamente sí lo hacen. En tanto, si le quitan los bienes a una persona mediante esta acción, se le está decidiendo al ciudadano y se le está diciendo a la sociedad que el dominio de estos bienes fue extinguido por la adquisición o destinación ilícita, lo cual afecta al ser humano en su buen nombre y genera un estigma social sobre esta persona, está siendo prejuzgada”. Entonces, mis queridos compañeros colegas, esta ley afecta el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al principio de inocencia. Entonces, cómo se regulan los derechos fundamentales.

El artículo 74 de la Constitución en su numeral 2)... aparte que con la creación de ese tribunal de extinción de dominio, dándole a la Corte de Apelación del Distrito jurisdicción nacional, se está incurriendo en lo que el 112 establece que es la organización de otro Poder del Estado, que es el Poder Judicial o que se crea un tribunal, aunque se le asigne a la corte penal.

Dice el 74.2 que, sobre los principios de aplicación e interpretación, de los derechos y



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 105 de 130

garantías fundamentales. “Solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad”.

In voce:

Se refiere la Constitución en el 40.15.

“Solo puede ordenar la ley lo que es justo y útil para la comunidad, no puede prohibir más que lo que le perjudica”. El artículo 8 establece lo siguiente: “es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

Por eso es que el 112 incluye a las leyes que tienen que ver con la regulación de derechos fundamentales. No basta que nosotros digamos que la ley no es orgánica, es que no tenemos facultad para eso, porque es por su naturaleza que la Constitución establece que la ley es orgánica o no, no porque digamos aquí en una mayoría mecánica “no, no es orgánica” y nos pasamos la Constitución, el artículo 112 de la Constitución lo pasamos por alto. Entonces, señor presidente, quiero reiterar aquí que esta ley, aprobada como ordinaria, es un natimuerto, es un flaco servicio el que le estamos haciendo al país, aprobando esta ley en estas condiciones, porque como decía el senador Valentín Medrano, el artículo 6 condena a la nulidad absoluta y de pleno derecho de todo acto, ley contraria a la Constitución de la República.

Así que les pido de nuevo que, en aras de tener una verdadera Ley de Extinción de Dominio, que luego se podrán discutir que la retroactividad, ya eso el tribunal decidirá que si el tema de los derechos fundamentales ponderará, si es más importante el derecho a la salud o garantizar un derecho a la tutela judicial efectiva y podrá declarar inconstitucional quizás un artículo, dos o tres de la ley, pero lo que se va a provocar aprobándola como ordinaria, es que el tribunal no tendrá otro remedio que declarar la ley completa nula. Entonces, yo les pido a ustedes que recapacitemos, le pido a la voluntad política que lo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 106 de 130

piense mejor para que podamos real y efectivamente tener una Ley de Extinción de Dominio, que luego será discutida, pero que, por lo menos, no sea nula de pleno derecho. Muchísimas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao Durán.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas, representantes de los pueblos, de las provincias y el Distrito Nacional. La República Dominicana se ha definido en su Constitución como un Estado social y democrático de derecho: “La República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular, la separación e independencia de los poderes públicos”. El Partido Reformista Social Cristiano acude aquí confiando en que este Estado social y democrático de derecho opera eficientemente. Y, en el escenario Congressional que nos toca, el Senado de la República, en la discusión, en la comisión bicameral hicimos los planteamientos que entendíamos convenientes para enriquecer las tres piezas que fueron fusionadas a través de la redacción alterna en el proyecto que discutimos hoy en segunda lectura. Ahí planteamos la necesidad del establecimiento de un *vacatio legis* de doce meses con los siguientes objetivos:

- a) La necesidad de dar la oportunidad al Poder Judicial para que cree una jurisdicción de Extinción de Dominio.
- b) La necesidad de que la Escuela Nacional de la Magistratura implemente un programa de formación de jueces.
- c) La necesidad de que el Ministerio Público capacite sus fiscales en la ley.
- d) La necesidad de que la comunidad jurídica y la sociedad en sentido general conozca el alcance de la nueva ley.
- e) El *vacatio legis* también serviría, además, para cualquier corrección a la ley que el Congreso o el Poder Ejecutivo, o cualquiera con iniciativa legislativa, entienda la pueda encausar en ese año de promulgada y no entrada en vigencia. Permitiría, también, eventualmente si alguien recurre al Tribunal Constitucional que se adecuen a los dictámenes que establezca el Tribunal Constitucional si se pronuncia con los votos que necesita, nueve votos, eso fue incluido en la ley, se acogió a propuesta del Partido



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 107 de 130

Reformista Social Cristiano.

El Partido Reformista también planteó en sus cinco puntos que como la Ley de Extinción de Dominio es una ley especial, que si vamos a establecer una naturaleza, no es de naturaleza penal, no es penal, no es civil, y si le tenemos que poner alguna autocracia es procesal, pero es un instituto nuevo que existe en muchísimos países, que busca perseguir la cartera del crimen organizado, el dinero, los bienes del crimen organizado. Que se limitara a eso y que no hiciéramos invento de crear nuevos tipos penales, porque no es un código penal, no es para crear nuevos tipos penales, es para atacar la financiación del crimen organizado y así el patrimonio, la financiación, el dinero del crimen organizado, el dinero sucio, el dinero ilícito. Y así se consignó, claramente, que el espectro del alcance de esta ley, se limita a los mismos tipos penales que ya están castigados por la Ley de Lavado, que está vigente y en ejecución en la República Dominicana, se excluyeron las cosas que se pusieron, que no tenían sentido de ponerse, eso se logró.

Ahora bien, nosotros sí dijimos, y lo dijimos en la discusión anterior, que esta ala del Congreso, ni la Cámara de Diputados, puede por una votación decir el tipo de ley que es esta, ¡no!, podemos establecer nuestra opinión, como la tienen muchísimos juristas, unos a favor, unos en contra de la categoría de esta ley, eso no nos toca a nosotros. Y nosotros apelamos en la primera discusión a la voluntad colectiva manifestada por los representantes de los partidos políticos en este Congreso y por los líderes de los partidos políticos en la opinión pública, a que votáramos como una amplia mayoría la Ley de Extinción de Dominio, porque todos decimos afuera y le declaramos a la prensa que estamos de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio y que la queremos. Nosotros hemos hecho un análisis de la ley, de los 111 artículos de esta redacción alterna que fue aprobada en primera lectura, solo dos tienen cuestionamientos, pero no los artículos completos, un numeral de cada uno de esos dos artículos. O sea, que más del 99%, porque son dos numerales de dos artículos, o sea, uno, el numeral 2 del artículo 4 y el numeral 2 del artículo 34, son los que han tenido contradicciones públicas; en lo que se refiere a la retroactividad y en lo que se refiere a la creación o no de una jurisdicción especial. Por lo que nosotros entendemos que se ha construido un consenso lo ampliamente necesario para convertir este proyecto en ley. Yo quiero leerles, para que la opinión pública y los colegas entiendan, cuáles son esos dos puntos donde hay contradicción y esperamos que alguien



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 108 de 130

escriba alguna modificación que nos convenza a votarla, nosotros no la tenemos.

El artículo 4 establece, en su numeral 2: “Limitación de los efectos relacionados con los hechos pasados” y dice: “La extinción de dominio se declarará con independencia de la causa de procedencia haya ocurrido con anterioridad a la publicación de esta ley, siempre que el hecho esté vinculado a los bienes que fueron considerados ilícitos en el momento en que ocurriera, y a partir de ese momento no haya transcurrido un plazo de prescripción mayor al derecho común de veinte años previsto en el artículo 2262 del Código Civil”.

O sea, solamente podrá extinguirse el derecho sobre bienes ilícitos que no hayan prescrito, o sea, que el ilícito, que generó el patrimonio para adquirir ese bien no haya prescrito, no hayan pasado veinte años, como lo establece ya el Código Civil.

El numeral 2 del párrafo del artículo 34, que ya se han referido algunos colegas, se refiere a que habrá dos instancias: la primera es el Ministerio Público, y una instancia judicial a cargo de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en función de tribunal de extinción de dominio, que iniciará con la presentación de la solicitud de extinción de dominio de los bienes considerados ilícitos, que algunos interpretan que es la creación de una nueva jurisdicción. En ese sentido, conscientes de que vivimos en un Estado social y democrático de derecho, nosotros volvemos a apelar a todos los colegas, y de manera especial, a los colegas del Partido de la Liberación Dominicana, que están de acuerdo con todo, menos con esos dos puntos. Que construyamos una mayoría tan amplia como calificada en la votación de segunda lectura, y que sigamos dentro del año de *vacatio legis*, buscando los consensos para construir una ley más perfecta. ¡Tenemos un año! Y al que no se conforme con eso, buscar, a través de una nueva iniciativa legislativa de modificación, que vaya al Tribunal Constitucional, que don Milton y los jueces los están esperando allá. Vamos a hacer uso del Estado social y democrático de derecho, pero como todos hemos demostrado y dicho que tenemos voluntad, hoy a vamos aprobar votando “sí” por una Ley de Extinción de Dominio para la República Dominicana. Muchísimas gracias.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Bautista Rojas Gómez.

Senador Bautista Antonio Rojas Gómez: Gracias, presidente, colegas senadores y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 109 de 130

senadoras. La Constitución de la República, un “pedazo de papel”, ratificado por el vocero del partido, del líder del partido que dijo estas palabras históricas. En el día, en el aniversario de su muerte, ratifica la condición de “pedazo de papel” de la Constitución de la República. Y apela a la definición del Estado dominicano que hace esa Constitución. ¿Y qué es esto? Pero, yo quisiera como comprender a todos los senadores y senadoras que, de una manera obediente, han escuchado el mandato de la Embajada de los Estados Unidos, y van a cumplir, aunque sea atropellando la Constitución, con este compromiso que tienen para continuar gobernando a su antojo, sin iniciativa, la República Dominicana. Bueno, el senador de Monte Plata lo describió de una manera algo pintoresca, pero muy descriptiva. No hay iniciativa. Ustedes no ven cosas que no surjan del debate, pero bueno. Yo no quiero que el periódico *El Día* compita con la creencia de ustedes, “Sí o sí, pero la ley correcta”. Tampoco quiero apelar a dos artículos que grafican la Ley de Extinción de Dominio, de Cristóbal Rodríguez Gómez, quien no tiene nada que ver con el partido Fuerza del Pueblo. Tampoco quiero obligarlos a ustedes a entender lo que escribe Eduardo Jorge Prats, que tampoco es miembro de la Fuerza del Pueblo.

El día 25 de mayo de 2022, el Senado de la República, la comisión responsable de destripar la Constitución en este proyecto de ley, recibió una comunicación de la Cámara Americana de Comercio, que ni la mencionaron, aquí no se ha mencionado eso. Eso no importa, porque la embajada ordenó y en la recepción de la embajada, el 4 de julio, hubo el compromiso de que esto va a quedar resuelto a la brevedad. Primera vez que un presidente dominicano en una recepción echa un discurso. ¡Bien por él!, bien por él. Me voy a referir exclusivamente a algo que dijo, o que llama la atención la Cámara Americana de Comercio, que agrupa el sector empresarial de República Dominicana, que ni la mencionaron aquí, con relación a la irretroactividad.

“Recomendamos que el anteproyecto no se refiera a la irretroactividad de la ley, porque resultaría una clara violación del artículo 110 de la Carta Magna”. Que me digan si recibieron esto, si leyeron esto o no. Pero, además, yo quiero decir que la misma embajada que patrocinó la Ley de Lavado tipificó treinta delitos objeto de persecución en esta ley. Y eso se colocó, se calcó exactamente en el proyecto de ley que estamos discutiendo. Sin embargo, una parte de la Ley de Lavado de Activos, específicamente el artículo 46, establece sobre la irretroactividad, que la aplicación del artículo 110 de la Constitución de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 110 de 130

la República, las infracciones contenidas en la Ley núm. 155-17, solo serán perseguibles y sancionables cuando hayan sido cometidos a partir de la entrada en vigencia de la ley. Eso dice la Ley de Lavado de Activos, con relación a treinta penales, tipos penales, que están en la ley que discutimos en la tarde de hoy. Eso no lo copiaron, nada más copiaron los tipos penales.

La embajada, que no ha respetado la soberanía nacional, ese país, que ha sido capaz de invadirnos en reiteradas ocasiones, sin tener ningún respeto por los que habitamos en esta tierra, nos mandó a hacer esto y tenemos que hacerlo. Pues yo debo decirles, senadores y senadoras, que el partido Fuerza del Pueblo, el pasado martes, observó con cierto grado de sinceridad al maestro del argumento en este hemiciclo, el vocero alterno del Partido Revolucionario Moderno, Ramón Rogelio Genao, que nos llamó a que fuéramos sensatos para que en segunda lectura corrigiéramos los defectos, ¡oh! y nosotros dijimos “sí, vamos a ser sensatos, vamos a votar, vamos a acompañar a los colegas, porque tenemos la esperanza de que vuelva a comisión o que seamos reflexivos con el llamado que nos está haciendo el pueblo dominicano y los mejores dotados en materia constitucional”. ¡Oh!, pero y aparecen hoy diciéndonos que no, que vamos así que tenemos un año por delante para decir “sí sirve o no sirve”, ¡oh! ¿y nosotros no podemos hacerlo?, nosotros vamos a pasar, incluso ejerciendo un instrumento significativo importante de control de la Constitución, ejerciendo ese derecho, de control difuso y que lo ha establecido claramente el colega de Barahona, ¿y por qué no resolvemos este tema aquí?, por qué nos vamos a correr el riesgo de que mañana el presidente de la República diga “esto es inconstitucional, yo no lo voy promulgar”, y le cayó de todo al Congreso Nacional, sabiendo nosotros que es así porque muchos lo han confesado. Y si nosotros nos vamos a muchos temas que hay aquí, óigase, senador Genao, no son dos numerales de dos artículos, aquí hay decenas que nosotros podemos señalar. Pero, que se vaya como lo que es, una chapucería, que se vaya así porque, de esa manera, o la observa el presidente y su consultor jurídico o ya tan sencillo como lo manifiesto y que está grabado que lo ha dicho varias veces el presidente del Senado: “ley ordinaria, aprobada como ley ordinaria”, ya eso, oigan, la anula de arriba abajo con esa confesión que a veces uno piensa, ¿y qué es lo han mandado a decir esa palabra, para que sea un argumento o una prueba para que esto a nosotros nos caiga todo encima?. Bueno, que no sea así. De todos modos, la Fuerza del Pueblo y nosotros no vamos a atender la vehemencia del colega senador de la provincia de La Vega, y vamos a



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 111 de 130

someter, honorable presidente, una modificación:

Al artículo 4, numeral 2 de la Ley de Extinción de Dominio, para que se lea de la siguiente manera:

2) Limitación de los efectos en relación con los hechos pasados (irretroactividad)...

No se ponga nerviosa, colega, siéntense (refiriéndose a la senadora Faride Virginia Raful Soriano). Repito.

2) Limitación de los efectos en relación con los hechos pasados (irretroactividad). Por aplicación del artículo 110 de la Constitución de la República, la extinción de dominio solo es aplicable para los hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

Aplicando el artículo 110 de la Constitución, nosotros vamos a solicitar esta modificación, probablemente para que sea parte de la historia, porque, atendiendo a reflexiones hechas en el día de hoy, sabemos que la parte mecánica se va a imponer. Sin embargo, seguimos abrazados a la razón y comprometidos con el origen de la Fuerza del Pueblo, respeto a la Constitución de la República. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Bueno, vamos a someter esa moción del senador; senadores, vamos a someter la moción del senador Bauta Rojas, que es una modificación del artículo 4, según él lo leyó de manera íntegra, pueden votar.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Bautista Antonio Rojas Gómez, referente a la Iniciativa núm. 01376-2022, Proyecto de Ley de Extinción de Dominio, para que en artículo 4, numeral 2 diga de la siguiente manera:
Limitación de los efectos en relación con los hechos pasados irretroactividad por aplicación del artículo 110 de la Constitución de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 112 de 130

República, la extinción de dominio solo es aplicable para los hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la presente ley. **09 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la moción del senador Bauta Rojas. Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente, queridos colegas senadores y senadoras. Como miembro de la comisión bicameral de la ley, presidente de la Comisión Bicameral de Extinción de Dominio, me siento sumamente satisfecho y orgulloso de haber llegado a este momento trascendental, que estamos creando un precedente, un paradigma importante en materia de crimen organizado. Esa comisión bicameral, que tuve el honor de presidir, tuvo veintinueve sesiones. En esa comisión se hicieron vistas públicas, donde vino el Colegio de Abogados, vino el CONEP, ANJE, la Asociación de Hombre de Empresa, vinieron juristas importantes, vino Participación Ciudadana, y en el transcurso del desarrollo de la comisión se tomaron opiniones de juristas y de asociaciones; incluso, la última recomendación de la Asociación de Bancos de la República Dominicana fue incluida de manera total. O sea, en ningún momento hemos tenido..., quiero sentarlo, presiones de ningún tipo. Yo creo que esa teoría de la conspiración que tienen algunos senadores no tiene sentido para quien os habla, porque yo no vengo ni del PLD, ni del PRD, todo el mundo sabe de dónde yo vengo, y lo que hice en los años cuando había que hacerlo, no ahora cuando ya no existen ideologías.

De modo, que hoy esta pieza se quiere... quiero traer a colación también el hecho de que el vocero del Partido de la Liberación Dominicana ha confundido al Congreso o ha querido confundirlo con un circo o un teatro; incluso, él siempre estuvo de acuerdo con todo, incluso planteó en una de las sesiones, que a él le gusta, están grabadas y las podemos transcribir, que dijo que si le aprobaban la elusión, él aprobaba la retrospectividad indefinida, no de 20 años, sino indefinida. ¿Y usted sabe por qué planteó la elusión fiscal? Por tratar de ofender al presidente de la República, que no tiene nada que esconder, un



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 113 de 130

presidente que es un lujo para la República Dominicana, que sentó cátedra de transparencia con una declaración jurada, y ha seguido ofendiendo a funcionarios que también hicieron cátedra, que no llegaron en chancleta al poder, y eso es importante que lo sepa mucha gente aquí. Eso es dignidad, usted llegar al poder, y transparentar lo que tiene, transparencia. Y con esa elusión fiscal lo que se quiso hacer es un boicot a la Ley de Extinción de Dominio, por una sencilla razón, porque hay miedo realmente, hay miedo profundo en sectores políticos de este país. Esa ley, es una ley que constituye un nuevo paradigma. Yo respeto mucho al amigo y colega Rojas Bautista, de quien me llevo todo lo que dice en materia de salud e, incluso, apoyo todas las iniciativas y en materia de medio ambiente creo que es un decano, pero disiento profundamente sobre las observaciones jurídicas que ha hecho en este hemiciclo.

Esta ley, no es una ley que trata sobre el tema de la retroactividad. El artículo 110 de la Constitución es un artículo bien preciso, la primera parte se refiere a situaciones relativas a reos o personas que están subjúdice, que no tiene que ver nada con materia de extinción de dominio, porque esta es una institución de carácter patrimonial, una institución autónoma, desligada totalmente del derecho penal. Y la otra parte del artículo 110, que se refiere a la seguridad jurídica o a las leyes existentes, se refiere a los derechos consolidados, pero lo que es ilícito, lo que es producto del crimen organizado no puede entrar nunca en el Estado de derecho, nunca puede ser tutelado, nunca es parte del mundo jurídico. El artículo 7 de la Constitución es la norma que establece que somos un Estado de derecho, y en un Estado de derecho lo ilícito no tiene ningún tipo de cabida. Hay más de cincuenta ya sentencias de tribunales constitucionales de Colombia, de Guatemala, de Perú, en ese sentido, que dice: “lo que es ilícito nunca puede ser un derecho fundamental”; es decir, que desde ese punto de vista y de acuerdo a muchas sentencias de tribunales constitucionales, esta ley se considera una ley ordinaria, en Colombia es así, en Perú es así, en España es así, en Guatemala también es de esa manera. De modo que aquí no estamos violando ningún tipo de derecho constitucional.

Y el otro aspecto que podría ser argumentado aquí, establecer que la ley es orgánica, es el hecho de que si toca poderes públicos, y nos hemos cuidado mucho en no establecer una jurisdicción especializada en este proyecto de ley. Estamos atribuyéndoles funciones de extinción de dominio a una sala de la corte de apelación de Santo Domingo. Es decir, no



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 114 de 130

estamos creando ninguna jurisdicción especializada, y en materia de apelación es la Suprema Corte de Justicia también es una jurisdicción existente. Y en materia de debido proceso, no estamos inventando nuevos procesos, estamos introduciendo el mismo debido proceso del bloque de la Constitucionalidad del 1998. No hay ninguna alteración a ningún proceso nuevo, no se establece la existencia de algo que se está creando en este momento en materia procesal, se trata de una herramienta que utiliza normas ya y procesos existentes, se garantiza la presunción de inocencia, se garantiza el debido proceso en esta ley. Incluso, esta ley, es una ley que tiene un control del Ministerio Público a través de todas las autorizaciones, todas las acciones del Ministerio Público están condicionadas a un juez de control, a un juez de garantía. Hemos sido cautelosos e incluso hemos establecido sanciones para el abuso de poder del Ministerio Público, hay sanciones que van de tres a cinco años y salario también, una cantidad de salarios mínimos para el Ministerio Público que, en el uso de sus funciones, comete abuso de poder.

También nos hemos cuidado en el tema de la administración de los bienes que pudieran ser decomisados o abandonados en procesos penales. Hemos establecido que la OCABID sea en este proceso de transición hasta tanto se apruebe una ley de administración de bienes decomisados, en los juicios de extinción de dominio, en los procesos penales por los bienes abandonados, que se establezca una ley especial de administración de bienes. Es decir, estamos ante una pieza jurídica nueva trascendental, que va a hacer historia en la República Dominicana en materia de control a ese gran flagelo que es el crimen organizado en la República Dominicana.

No hemos copiado nada, mi querido Bauta (refiriéndose al senador Bautista Antonio Rojas Gómez), ni siquiera la ley modelo de las Naciones Unidas, que esta ley tiene grandes diferencias con la ley modelo de Naciones Unidas. Hemos apelado no solo a asesores internacionales, sino también al Banco Mundial. Hemos tenido recomendaciones del Banco Mundial, que tiene el organismo más importante en materia de persecución al crimen organizado, el Banco Mundial, el Grupo Star se llama. Nos han asesorado expertos. Si bien es cierto, como usted señala (refiriéndose al senador Bautista Antonio Rojas Gómez), esta ley ha tenido muchos adversarios, pero sabemos quiénes son los adversarios. Hay un cartel constitucionalista de juristas que todo el mundo saben quiénes son, y con qué Gobierno se hicieron millonarios; incluso, uno de los detractores juristas más



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 115 de 130

detractores de esta ley es miembro de la barra de abogados de Jean Alain Rodríguez, ¿y cómo no va a tener temor a una Ley de Extinción de Dominio?, las cosas hay que decirlas como son. De modo, que esta ley no viola ningún derecho fundamental. El Tribunal Constitucional de Colombia en una sentencia reciente ha dicho que lo que es ilícito nunca puede constituir un derecho fundamental y aquí, como dice el ámbito de aplicación de esta ley, esto es lo que se persigue en el artículo 4, son bienes ilícitos. Y la sentencia establecida, como va a ser la sentencia en los juicios de extinción de dominio, es una sentencia declaratoria de ilicitud, es una sentencia que declara que el bien extinguido es un bien que nunca ha existido, que no ha constituido ni un derecho de propiedad, ni un derecho alguno, lo que existía es un derecho aparente con respecto a un bien producto del crimen organizado. De modo, que no estamos violando ningún aspecto de la Constitución. Quiero recordar que la frase de que la Constitución es un pedazo de papel no fue una frase de Joaquín Balaguer, fue una frase de Ferdinand Lassalle, un autor alemán que escribió un libro que se llama *¿Qué es la Constitución?* y lo que quiere decir esa frase, no es que esto (refiriéndose a una Constitución dominicana en sus manos) es un pedazo de papel, sino que las constituciones son producto de las fuerzas sociales y políticas en un momento determinado, eso es lo que quiere decir Ferdinand Lasalle con eso.

Senador José Manuel del Castillo Saviñón: No fui yo que dije eso.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: No, yo sé que fue Bauta. De modo que lo que estamos aprobando hoy es la expresión de la mayoría del pueblo dominicano y de las fuerzas políticas que ganaron legítimamente las elecciones pasadas. De modo que estamos ante el respeto total de la Constitución. Así que, estimados colegas, vamos a hacer un acto trascendental, aprobando hoy en el Senado la Ley de Extinción de Dominio. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente, queridos colegas. Hoy, ante la inminente aprobación de esta importante ley, que sí viene a cambiar nuestro país, que sí viene a formar parte del bloque de leyes que tendremos que aprobar acá para organizar este país, para fortalecerlo institucionalmente. Hoy quiero darle gracias



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 116 de 130

al pueblo dominicano, por mantenerse atento a todas las discusiones y debates, por utilizar todos los medios posibles para expresarse de acuerdo a la necesidad de tener una normativa, que a la vez que persigue los bienes del crimen organizado, también perseguirá los bienes mal habidos del desfalco, del robo al Estado dominicano. Quiero darle las gracias, también, al equipo de trabajo de la senaduría de nuestra provincia Santo Domingo que hoy represento. Un equipo de abogados jóvenes que durante un año y tres meses ha estado construyendo este proyecto de ley. Este proyecto de ley que, aunque se quiera decir que fue fusionado con otro, fue el proyecto de ley que la comisión aprobó discutir sobre él. Este proyecto de ley lo hemos paseado por las academias, por las distintas facultades de derecho; lo hemos paseado por los sectores empresariales, los sectores sociales. Sabemos que hay miedo, que hay temores; algunos temores infundados por el desconocimiento de este proyecto de ley, y otros temores fundados por todos aquellos que están haciendo, como este pueblo dice, lo mal hecho. Hoy es un día histórico para este país y para este Congreso, y felicito a todos los compañeros y compañeras del PRM que, a unanimidad, hoy vamos a votar por este proyecto. Muchas gracias.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, señor presidente, colegas senadores y senadoras. Aunque mi colega, el senador Antonio Taveras, hace referencia al proyecto que él sometió, cuando este proyecto se conoció en la comisión, se hizo una matriz y se iban comparando artículos por artículos. Y muchos de los artículos que hoy están en la pieza final corresponden a la iniciativa que nosotros, junto a otros senadores, sometimos, de modo que él no es el autor único del proyecto. Somos varios los autores, incluso, los que sometieron el proyecto anteriormente en la administración del Partido de la Liberación Dominicana, que se aprobó tres veces en el Congreso, por lo menos en la Cámara del Senado, se aprobó tres veces y perimió en tres ocasiones en la Cámara de Diputados. Don Antonio Taveras es consciente que muchos de los artículos aprobados fueron de la propuesta que nosotros hicimos. Por tanto, eso llevó a una fusión de ambos. Quería aclarar eso en primer término.

En segundo lugar, yo quisiera referirme a lo que dice el artículo 1 de la ley que vamos a aprobar. Dice la ley en el artículo 1: “Objeto de esta ley. Esta ley tiene por objeto regular



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 117 de 130

el proceso de extinción de dominio.” Regular el proceso de extinción de dominio. “Establecer el procedimiento para la extinción de dominio”. ¿Cómo se aprobó aquí el Código Procesal Penal, la Ley núm. 10-15? Como una ley orgánica. ¿Y qué establece el Código Procesal Penal? Regula un proceso y establece un procedimiento, y se aprobó como ley orgánica. Por tanto, esta es una ley orgánica, porque el juicio de extinción de dominio es un juicio ¿a quién? al derecho de propiedad. ¿y qué es el derecho de propiedad? un derecho fundamental, ¿cómo se regulan los derechos fundamentales? A través de leyes orgánicas. Eso es simple. Y lo que me llama a mí la atención de todo esto es que todos los senadores que están ahí sentados saben que es así. Todo el mundo está consciente que es así, que es una ley orgánica; y el presidente del Senado ha insistido en varias ocasiones “se aprobó como ley ordinaria”, queriendo decir es una ley ordinaria. Y como decía el colega Bauta Rojas, va a ir como una ley ordinaria si se aprobase así en la Cámara de Diputados, y la van a anular. En lugar de anular un artículo o dos, van a anular, entonces, la ley completa. Yo tengo, presidente, algunas modificaciones. Una modificación al artículo 5, numeral 1.

El artículo 5, presidente, dice lo siguiente: “Elementos de la extinción de dominio. La extinción de dominio solo podrá ser declarada cuando concurren los siguientes elementos: 1) La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio Público.”

No es que la existencia de un hecho ilícito deberá ser aprobada por el Ministerio Público, sino probado. Entonces, hay que cambiar ese término. Proponemos que el numeral 1 se lea de la siguiente manera:

“La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser *probado* por el Ministerio Público.” En lugar de “aprobado”, “probado”. ¿Estamos de acuerdo? O sea, no es lo mismo.

Por tanto, solicito, presidente, que se someta esa modificación, porque evidentemente no es lo correcto. En lugar de que diga “aprobado”, que diga “probado”. Y lo leo de nuevo: “La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser *probado* por el Ministerio Público.”

Senador presidente: ¿Ese es el numeral 5? Perdón, el 1. Senador, ¿el artículo 5 numeral 1?



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 118 de 130

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Así es.

Senador presidente: Sí, léalo otra vez, para de una vez someterlo a votación.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: “Elementos de la extinción de dominio. La extinción de dominio solo podrá ser declarada cuando concurren los siguientes elementos:

1) La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio Público.”
Yo estoy proponiendo que diga: “La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser *probado* por el Ministerio Público”.

Senador presidente: Perfecto. Entonces, sometemos votación...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, eso fue un error de transcripción.

Senador presidente: Sí, está bien, pero hay que someterlo.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero eso es de corrección.

Senador presidente: Pero es lo que él está haciendo, senador. Sometemos... perdón, ¡perdón!

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden al Pleno Senatorial).

Senador presidente: Sometemos la modificación del artículo 5 numeral 1, para que diga como el senador Félix Bautista está diciendo. Pasamos a la votación, por favor, pueden votar.

Votación electrónica 010. Sometida a votación

la propuesta del senador Félix Ramón Bautista



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 119 de 130

Rosario, referente a la Iniciativa núm. 01376-2022 Proyecto de Ley de Extinción de Dominio, para que en el artículo 5 numeral 1, diga de la siguiente manera: “La existencia de un hecho ilícito, el cual deberá ser *probado* por el Ministerio Público”. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la moción del senador Félix Bautista. perdón, ¡perdón!

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden al Pleno Senatorial).

Senador presidente: Tiene la palabra, que pidió, parece lo que había hablado para corregir algo el senador Yván Lorenzo, antes de proceder a votar la ley.

Senador Aris Yván Lorenzo Suero: Presidente, el honorable senador de Samaná, don Pedro Catrian, se ha referido a mí en varias oportunidades, tanto aquí como afuera y que nosotros estamos mostrando un show. Si en algo él tiene razón, es que es verdad nosotros vinimos en chancleta. Nosotros provenimos de extractos sociales bien humildes, don Catrian, y no nos avergonzamos. Lo que no vamos a negar la lucha por los más desposeídos. Lo que no vamos a ser es pusilánime de que me inviten a Palacio o donde me inviten para yo retractarme de algo por lo que yo he votado, como en el caso de usted. Lo que yo no voy a hacer, porque el populismo, como está pasando de moda, se ha convertido en irreverente, irrespetuoso e intolerante. Yo voy a ser siempre respetuoso en la medida que se me respete, yo lo que he dicho aquí y voy a reiterar, que esa ley debió incluir la elusión fiscal que es más perniciosa que cualquier otro delito, ¿y usted sabe por qué, don Pedro? Yo tengo aquí a Roberto Ángel, que es el señor que representa el país, es el funcionario, es el canciller de la República, ¿qué busca en los paraísos fiscales? Yo tengo el ministro de Agricultura, Limber Lucas Cruz López, el ministro que tiene la responsabilidad de la seguridad alimentaria de la República Dominicana, ¿qué busca en los



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 120 de 130

paraísos fiscales, señor Catrain? Yo no defiendo eso ¿y usted sabe por qué yo dije que hay un alto porcentaje de los funcionarios de su Gobierno que esconden fortunas en paraísos fiscales? Porque me voy a hacer eco de un ejemplar de *Los Angeles Times* que dice: “Nuevo acuerdo fiscal el fin de los paraísos fiscales” ¿y ustedes saben quién está sometiendo esa iniciativa?, el presidente Biden, porque esto es preocupación del mundo, son más de doscientos mil millones de dólares que la elusión fiscal de ciudadanos, sobre todo, políticos que esconden su fortuna para que nadie sepa dónde están y nosotros queríamos hacer una pieza que evite eso.

Entonces, mire don Catrain, el punto más importante de lo que acabo de leer es un impuesto global mínimo de un 15%, una iniciativa clave promovida por el presidente de Estados Unidos, Joe Biden, y la Secretaría del Tesoro Janet Yellen. Es el mundo que está preocupado por elusión fiscal, y dice “un panel de la ONU sobre responsabilidad, transparencia e integridad, —óigase, don Catrain, esto son... yo no defiendo la clase porque no la conozco, no he tenido la oportunidad, soy un hombre pobre—, pero las Naciones Unidas, transparencia e integridad financieras internacionales, había recomendado una tasa mínima de un 20 y 30% en un reporte de este año”. ¿Qué es lo que se está buscando en el mundo? Es penalizar, porque no se ha podido con lo que eluden, y yo en nombre del Partido de la Liberación Dominicana, quería evitar esto en el país. Lo que quiere decir, yo no soy un hombre, presidente, incoherente, tanto usted como el proponente votaron por elusión fiscal y cuando lo llamaron de Palacio se retractaron. Pero, además, usted tenía las actas secuestradas (refiriéndose al senador Pedro Manuel Catrain Bonilla), usted tenía los audios secuestrados, porque sin su autorización no se entregaban. Y yo tuve que ir con los periodistas que cubren esta fuente para presionar para que me lo entreguen, para que el país sepa que usted y el proponente votaron por la elusión fiscal y que luego que lo llamaron de Palacio, yo no sé por qué ustedes se retractaron. Yo concluyo, señor presidente, que yo no monto show, yo soy un político transparente que trabaja por el bienestar de la mayoría y que la elusión fiscal obliga que le pongan más impuestos de manera que no sea equitativa a los más pobres y yo no quiero que los más pobres paguen impuestos, yo quiero que seamos equitativos. Soy un político coherente, no soy pusilánime, no me van a llamar para devolverme y voy a morir siendo coherente. Muchísimas gracias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 121 de 130

Senador presidente: Bueno, pasamos a conocer en segunda lectura la Iniciativa núm. 01376-2021. Sometemos en segunda lectura esta ley con las modificaciones y la modificación que fue incluida por el senador Félix Bautista y que fue aprobada ahorita. Pasamos a someter esta ley en segunda lectura que, como decía, la parte de que es ordinaria fue, porque fue rechazado el informe que decía orgánica del señor senador (refiriéndose al senador Aris Yván Lorenzo Suero). Podemos pasar a votar en segunda lectura esta Iniciativa núm. 01376-2021, con la modificación. Pueden votar, por esta ley que es ordinaria por lo que decía que se rechazó lo que planteó el informe disidente del senador Yván Lorenzo.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01376-2022, Proyecto de Ley de Extinción de Dominio. **20 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda lectura con la modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Pasamos al siguiente punto. Señores, por favor, quiero hacerle una sugerencia, porque, inclusive, el punto que sigue es una iniciativa en segunda lectura que estábamos leyendo que es del senador Dionis Sánchez, que él pidió que se conociera, que se terminara de conocer cuando él esté aquí. Y, entonces, hay dos proyectos más de segunda lectura que lo que queremos someter es que los dejemos esos proyectos en segunda lectura sobre la mesa y nada más hay dos pequeñas iniciativas de única discusión, que es rápido para que la aprobemos. Entonces, esas tres iniciativas, la 01446-2022, 01504-2022 y 01547-2021, sometemos para que las dejemos sobre la mesa para la próxima sesión, por favor. Pueden votar.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para dejar sobre la mesa las siguientes iniciativas:
01446-2022, Proyecto de Ley Orgánica de los actos del Estado Civil. **Título modificado:** *Ley*



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 122 de 130

Orgánica de los Actos del Estado Civil.

01504-2022, Proyecto de ley que designa con el nombre José Tomás Binet Mies (Tomasito) el complejo deportivo del municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís.

01547-2021, Proyecto de ley que designa con el nombre doctor Francisco Vicente Castro Sandoval el hospital municipal de Boca Chica, provincia Santo Domingo. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Dejadas sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

(Las iniciativas detalladas a continuación fueron aprobadas en una sola votación).

10.7.2 Iniciativa: 01446-2022-PLO-SE

Proyecto de Ley Orgánica de los actos del Estado Civil. **Título modificado:** *Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil*. Proponente: Dionis Alfonso Sánchez Carrasco. Depositada el 31/3/2022. Tomada en consideración el 31/3/2022. Enviada a la comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos el 31/3/2022. Informe leído con modificaciones el 29/6/2022. Aprobada en primera con modificaciones el 29/6/2022. dejada sobre la mesa el 6/7/2022. Dejada sobre la mesa el 12/07/2022.

Leído hasta el artículo 76 inclusive página 33 el 12/7/2022.

Senador presidente: Sometemos para que la dejemos sobre la mesa para la próxima sesión por favor. Pueden votar.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01446-2022, Proyecto de Ley Orgánica de los actos del Estado Civil. **Título modificado:** *Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil*. **27 votos a favor, 28 senadores**



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 123 de 130

presentes para esta votación. Aprobado. Dejada sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

10.7.3 Iniciativa: 01504-2022-PLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre José Tomás Binet Mies (Tomasito) el complejo deportivo del municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís. Proponente: Cámara De Diputados, Diputada: Fior Daliza Peguero Valera. Depositada el 13/5/2022. Tomada en consideración el 17/5/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Deportes el 17/5/2022. Informe leído el 29/6/2022. Aprobada en primera lectura el 06/07/2022.

Senador presidente: Sometemos para que la dejemos sobre la mesa para la próxima sesión por favor. Pueden votar.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01504-2022, Proyecto de ley que designa con el nombre José Tomás Binet Mies (Tomasito) el complejo deportivo del municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado Dejada sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

10.7.4 Iniciativa: 01547-2021-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre doctor Francisco Vicente Castro Sandoval el hospital municipal de Boca Chica, provincia Santo Domingo. Proponente: Cámara de Diputados, Diputada: Dulce Mercedes Quiñonez. Depositada el 14/6/2022. Tomada en consideración el 22/6/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Salud Pública el 22/6/2022. Informe leído el 6/7/2022. Aprobada en primera lectura el 06/07/2022.

Senador presidente: Sometemos para que la dejemos sobre la mesa para la próxima sesión por favor. Pueden votar.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 124 de 130

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01547-2021, Proyecto de ley que designa con el nombre doctor Francisco Vicente Castro Sandoval el hospital municipal de Boca Chica, provincia Santo Domingo. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Dejada sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.8.1 Iniciativa: 01519-2022-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, aplicar medidas para revalorizar a los suplentes de jueces de los juzgados de paz. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, crear programas de capacitación para validar aquellos profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de jueces de paz.* Proponente: Aris Yván Lorenzo Suero. Depositada el 25/5/2022. Tomada en consideración el 25/5/2022. Enviada a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos el 25/5/2022. Con plazo fijo el 16/6/2022. Informe leído con modificaciones el 12/7/2022.

Senador presidente: Pasamos a votar.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura la Iniciativa 01519-2022, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, aplicar medidas para revalorizar a los suplentes de jueces de los juzgados de paz.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 125 de 130

Título modificado: *Resolución que solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, crear programas de capacitación para validar aquellos profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de jueces de paz. 25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.* Aprobada. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Pasamos ahora someter la Iniciativa núm. 01519-2022, por favor, pueden votar. Voten.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01519-2022, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, aplicar medidas para revalorizar a los suplentes de jueces de los juzgados de paz. **Título modificado:** *Resolución que solicita al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, crear programas de capacitación para validar aquellos profesionales del derecho que hayan trabajado como suplentes de jueces de paz. 27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.* Aprobado en única lectura. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

10.9.1 Iniciativa: 01587-2022-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de Briunny Garabitos Segura, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática de Timor-Leste, con sede en la República Popular China



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 126 de 130

dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 317-22, del 14 de junio de 2022.

Depositada el 13/07/2022.

Senador presidente: Vamos aquí a someter aquí la liberación de lectura, porque fue leído el informe en esta sesión, pueden votar, que fue incluida para liberarla de lectura.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente, Rafael Eduardo Estrella Virella, para liberar de lectura la Iniciativa 01587-2022, Ratificación del nombramiento diplomático de Briunny Garabitos Segura, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática de Timor-Leste, con sede en la República Popular China dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 317-22, del 14 de junio de 2022. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora, sometemos la iniciativa que fue ya liberada. Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01587-2022, pueden votar ahí.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01587-2022, Ratificación del nombramiento diplomático de Briunny Garabito Segura, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Democrática de Timor-Leste, con sede en la República Popular China dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 317-22, del 14 de junio de 2022. **24 votos a**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 127 de 130

favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada en única lectura. Votación adjunta al acta.

(El senador presidente Rafael Eduardo Estrella Virella llama al orden al Pleno Senatorial).

Senador presidente: Quiero ya, para concluir, quiero invitar el próximo miércoles a las 10:00 a. m., al reconocimiento de don Pepín Corripio en el Salón de la Asamblea Nacional, con la presencia del señor presidente de la República, Luis Abinader.

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Y no habiendo más nada que tratar por haber agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (28)

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Santiago José Zorrilla	: vicepresidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	: secretaria
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Félix Ramón Bautista Rosario	
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 128 de 130

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Ricardo de los Santos Polanco
José Manuel del Castillo Saviñón
Milcíades Marino Franjul Pimentel
Ramón Rogelio Genao Durán
Carlos Manuel Gómez Ureña
Aris Yván Lorenzo Suero
Casimiro Antonio Marte Familia
Valentín Medrano Pérez
Martín Edilberto Nolasco Vargas
Franklin Ysaías Peña Villalona
Ramón Antonio Pimentel Gómez
Faride Virginia Raul Soriano
Bautista Antonio Rojas Gómez
Franklin Martín Romero Morillo
Melania Salvador Jiménez
Iván José Silva Fernández
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Lenin Valdez López
Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Virgilio Cedano Cedano
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
David Rafael Sosa Cerda

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 129 de 130

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Para que las comisiones avancen en los trabajos, se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este órgano legislativo para el miércoles, que contaremos a 20 del mes de julio, a las 2:00 p. m., luego del acto del Salón de la Asamblea, entonces, sesionamos en la tarde. Muchas gracias y feliz resto del día.

Se cierra esta sesión.

Hora: 3:48 p. m.

Rafael Eduardo Estrella Virella

Presidente

Ginnette Alt. Bournigal Socías de Jiménez

Secretaria

Lía Y. Díaz Santana de Díaz

Secretaria



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0121, del jueves 14 de julio de 2022, pág. núm. 130 de 130

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento veintiuno (0121), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintidós (2022), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcritores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria